Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

ESTABLECE Y APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA LEY N° 18.696, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE, PARA VILLARRICA Y LAS ZONAS DE ÑANCUL Y RELÚN.

SANTIAGO, 12 AGO 2026

RESOLUCIÓN N° 35

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953 y en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960 ambos de Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974 del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley N° 20.378 que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N° 20.696; la Ley Nº 21.796, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; el Decreto Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exenta N° 156, de 2016, N° 1841, de 2016, N° 278, de 2017, N° 802, de 2017, N° 224, de 2018, N° 2754, de 2021, N° 3376, de 2023, N°2809, de 2025 y N° 2226, de 2026, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos N° 100, de 2016, N° 77, de 2025 y N° 105, de 2026, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 30, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es una directriz esencial de las actuales políticas públicas que orientan el transporte público de pasajeros y pasajeras, no sólo al aseguramiento de la prestación de servicios, sino también que este tenga estándares de calidad, eficiencia y seguridad que permitan una mejoría progresiva de la experiencia de viaje de las personas usuarias en el transporte público a lo largo de todo Chile.

Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

GM 210

sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional".

2.- Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

3.- Que, en dicho contexto, mediante Resolución Exenta N° 156, de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la Región de la Araucanía, se determinó su área geográfica de aplicación, y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para los servicios de transporte de Buses y taxibuses urbanos comprendidos en el referido Perímetro.

El punto 2 "Vigencia del Perímetro" de la citada Resolución Exenta N° 156, de 2016, dispone que: *"El perímetro de exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, plazo que se contabilizará desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe."*

Continúa agregando que, "*Sin perjuicio de lo anterior el Ministerio, previo pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 20.378, podrá prorrogar el perímetro de exclusión hasta por un plazo máximo de 36 meses.*

En el plazo de, al menos, un año antes del término de vigencia del perímetro de exclusión y en caso de que éste sea prorrogado, el Ministerio deberá emitir una resolución fundada en lo que señale cuáles operadores deberán prorrogar la prestación de sus servicios, conforme sus contratos de otorgamiento de subsidio, y cuáles no. En el caso de los servicios no prorrogados, serán concursados por el resto del periodo que reste de vigencia de los servicios prorrogados en el marco del perímetro de exclusión.".

En este contexto, por medio del Decreto N° 100, de 11 de agosto de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los Contratos de Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la Zona de Villarrica y Los Sectores de Ñancul y Relún, celebrados el 1° de junio de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y Transportes Jorge Alarcón Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y Empresa de Transportes Jiménez, Toro y Jara Ltda., cuya fecha de inicio se estableció para el día 22 de agosto de 2016, de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 1187, de 19 de agosto de 2016, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía.

Posteriormente, mediante las Resoluciones Exentas N° 1841, de 21 de abril de 2016, N° 278, de 31 de enero de 2017, N° 802, de 3 de abril de 2017, N° 224, de 23 de enero de 2018 y N° 2754, de 13 de agosto de 2021, todas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-10-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se modificó la Resolución Exenta N° 156 de 2016, indicada precedentemente.

4.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 3376, de 22 de agosto de 2023, N° 2809, de 23 de junio de 2025 y N° 2226, de 15 de mayo de 2026, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las prórrogas de las Condiciones de Operaciones, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la Región de La Araucanía y sus anexos, por un periodo de 36 meses, esto es, hasta el 22 de agosto de 2026.

5.- Que, mediante Resolución N° 30, de 17 de julio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos, en la ciudad de Villarrica, se determinó el área geográfica de aplicación del mismo y se aprobaron las condiciones de operación que se aplicarán a dicho perímetro.

Posteriormente, mediante Decreto N° 77, 15 de julio de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las bases de concurso, para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a La Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes e hizo llamado al mismo.

Luego, mediante Decreto Nº 105, de 8 de mayo de 2026, se desestimaron las ofertas que se indican y se adjudicó el referido concurso.

No obstante, con ocasión del trámite de toma de razón del mencionado decreto de adjudicación, la Contraloría General de la República, mediante su Oficio N°105043/2026, representó el Decreto N° 105, de 2026. En razón de dicho pronunciamiento, correspondió efectuar una nueva evaluación económica y final de las ofertas, de conformidad con las Bases que regulan el proceso concursal.

En dicho contexto, mediante Decreto N° 137, de 7 de agosto de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó nuevamente el concurso para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes, acto administrativo que fue remitido a la Contraloría General de la República para el correspondiente trámite de toma de razón.

6.- Que, ante la expiración de la vigencia del Perímetro de Exclusión y de sus respectivas Condiciones de Operación aprobadas mediante la referida Resolución Exenta N°156, de 2016, la representación del Decreto Nº 105, de 2026, y con el objeto de mantener la continuidad del servicio mientras se materializa la entrada en operación de los servicios correspondientes al nuevo Perímetro de Exclusión establecido mediante Resolución N° 30, de 2024, resulta necesario establecer una regulación transitoria y autónoma, bajo la modalidad de Condiciones de Operación de manera provisoria, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° sexies, de la Ley 18.696, la cual, tiene por finalidad satisfacer el interés público propendiendo a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad, garantizando la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes y siempre cautelando la continuidad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

operacional de los servicios.

7.- Que, en este contexto, mediante Minuta Técnica de la División de Transporte Público Regional de fecha 04 de agosto de 2026 el cual expone *que* "[…] *Considerando que las Condiciones de Operación correspondientes a la nueva regulación del transporte público urbano mayor de Villarrica ya fueron publicadas y que el proceso licitatorio se encuentra actualmente en su etapa final, resulta indispensable mantener la cobertura del sistema de transporte público existente hasta la entrada en operación del nuevo contrato […]".*

Agrega además dicha Minuta que *"[…] resulta indispensable adoptar una medida transitoria que permita mantener la continuidad del servicio de transporte público mientras culmina el proceso de implementación de la nueva regulación. De no establecerse un mecanismo que asegure la operación durante este período, Villarrica y las zonas de Ñancul y Relún enfrentaría una interrupción significativa en la cobertura del transporte público urbano mayor a partir del 23 de agosto de 2026, afectando directamente la movilidad cotidiana de los usuarios y el acceso a servicios esenciales como establecimientos educacionales, centros de salud, comercio y otros polos de actividad. Por ello, la regulación transitoria no constituye una solución permanente, sino un mecanismo excepcional destinado exclusivamente a asegurar la continuidad operacional hasta la entrada en funcionamiento del sistema licitado.".*

Que, respecto de los servicios para mantener la continuidad operacional, agrega que *"[…] para la regulación transitoria que se propone implementar, resulta técnicamente recomendable adecuar los programas operacionales a la disponibilidad efectiva de la flota actualmente existente en la comuna, resguardando la continuidad del servicio y procurando mantener la mayor cobertura posible mientras entra en funcionamiento la nueva regulación."*

Finalmente, agrega que *"[…] la implementación de una regulación transitoria permitirá asegurar la continuidad del transporte público urbano mayor de Villarrica durante el período comprendido entre el término del actual Perímetro de Exclusión y la entrada en operación del nuevo sistema licitado. Asimismo, la propuesta considera una adecuación de los programas operacionales a la disponibilidad efectiva de flota, manteniendo la cobertura esencial para los usuarios y resguardando la continuidad del servicio hasta la implementación definitiva de la nueva regulación.*

Es por todo lo anterior, que se solicita la generación de unas Condiciones de Operación de carácter transitorio que permitan dar continuidad operacional y rijan el sistema de transporte público urbano de Villarrica y las zonas de Ñancul y Relún a la espera del inicio de la operación de los servicios concursados, según lo expuesto en Decreto N° 77 de 2025 del MTT.".

8.- Que, en razón de lo indicado en los considerandos previos, así como también, en la minuta técnica mencionada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere el establecimiento de Condiciones de Operación para los servicios que se detallan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° sexies de la Ley N° 18.969, lo cual permitirá garantizar la prestación de servicios para los usuarios de transporte de la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún.

9.- Que, atendido el carácter excepcional y transitorio de las Condiciones de Operación que por el presente acto se establecen, destinadas exclusivamente a asegurar la continuidad operacional de los servicios de transporte público en la zona de Villarrica y de los sectores de Ñancul y Relún, entre el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

término de la regulación actualmente vigente y la entrada en operación de los servicios correspondientes al nuevo Perímetro de Exclusión, se ha estimado necesario que éstas sean notificadas a los operadores que actualmente prestan servicios en el marco de Perímetro de Exclusión establecido mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo anterior se fundamenta en que dichos operadores se encuentran actualmente prestando los servicios cuya continuidad se requiere resguardar y cuentan, por tanto, con la capacidad operativa instalada para mantener su prestación, particularmente con la flota necesaria para ello, además de experiencia en la ejecución de los respectivos servicios y conocimiento de sus recorridos y condiciones de operación. Tales circunstancias adquieren especial relevancia considerando que las presentes Condiciones de Operación tendrán una vigencia acotada de seis (6) meses, prorrogable por hasta seis (6) meses adicionales, o hasta el inicio de la operación de los servicios correspondientes al Perímetro de Exclusión establecido mediante Resolución N° 30, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que ocurra primero, y que su implementación debe permitir dar continuidad a los servicios inmediatamente después del término de la regulación actualmente vigente.

En consecuencia, atendida la naturaleza estrictamente transitoria de esta regulación, su limitada extensión temporal y la necesidad de asegurar la continuidad operacional sin interrupciones, resulta jurídica, técnica y operacionalmente justificado notificar las presentes Condiciones de Operación a quienes actualmente prestan los respectivos servicios, sin perjuicio de que su incorporación y prestación de servicios bajo las presentes Condiciones de Operación quedará sujeta a la aceptación expresa de éstas y al cumplimiento íntegro de los requisitos y antecedentes exigidos en el resuelvo 3° del presente acto administrativo.

10.- Que, asimismo, atendido que la vigencia de las actuales Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión establecido mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expira el día 22 de agosto de 2026, y considerando la necesidad de asegurar la continuidad, permanencia y regularidad de los servicios de transporte público de Villarrica y de los sectores de Ñancul y Relún, resulta necesario que los servicios sujetos a las Condiciones de Operación que por el presente acto se establecen puedan iniciar su operación a contar del 23 de agosto de 2026, sin esperar la total tramitación de este acto administrativo, siempre que se acepten sus Condiciones de Operación y se dé cumplimiento íntegro de los requisitos y antecedentes exigidos en su resuelvo 3°.

Lo anterior tiene por objeto evitar una interrupción en la prestación de los servicios entre el término de la regulación actualmente vigente y la entrada en operación de los servicios correspondientes al nuevo Perímetro de Exclusión establecido mediante Resolución N° 30, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, resguardando con ello la continuidad operacional y el acceso de las personas usuarias al transporte público y, a través de éste, a establecimientos educacionales, centros de salud, comercio y demás actividades y servicios esenciales de la zona. En consecuencia, y por razones de buen servicio e interés público, se hace necesario disponer el inicio de la operación bajo las presentes Condiciones de Operación a contar de la fecha antes señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de los servicios prestados bajo las presentes Condiciones de Operación solo podrá efectuarse una vez totalmente tramitado el acto administrativo que las aprueba.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

11.- Que, en vista de lo expuesto previamente, este Ministerio considera necesario establecer y aprobar Condiciones de Operación de la Ley N° 18.696, cuyo texto se expone a continuación.

RESUELVO:

1. ESTABLÉZCANSE Condiciones de Operación, según lo dispuesto en el artículo 3° sexies de la Ley N° 18.696, en el sistema de transporte público urbano de pasajeros para la presentación de servicios mediante buses y taxibuses urbanos en Villarrica y las zonas de Ñancul y Relún.

2. APRUÉBANSE las Condiciones de Operación para el sistema de transporte público de Villarrica y las zonas de Ñancul y Relún, que serán aplicables a los buses y taxibuses urbanos de los servicios que se encuentran contenidos en la presente resolución y sus anexos:

"CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLARRICA Y LAS ZONAS DE ÑANCUL Y RELÚN"

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DEFINICIONES

En este acto administrativo, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se presenta a continuación, salvo que de acuerdo al contexto, se dé un significado distinto, y sin perjuicio de la normativa que a futuro se dicte con respecto a las mismas:

a) Año: periodo de doce meses que se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

b) Capacidad: cantidad máxima de pasajeros que puede transportar un bus, según se establece en el Decreto N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o en aquel que lo modifique o reemplace.

c) Conductor o conductora: persona natural, titular de licencia de conducir vigente, que de acuerdo a la legislación aplicable, está habilitado para conducir el vehículo destinado al servicio.

d) Días: salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en este acto administrativo se entenderán de días corridos, esto es, considerando los días hábiles e inhábiles. En caso que un plazo de días venza un día inhábil, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

e) Día hábil: todos los días entre lunes y viernes (ambos inclusive), excepto festivos.

f) Día inhábil: todos los días sábados, domingos y festivos.

g) DTPR: División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.

h) Estacionalidad: se refiere a una variación periódica y predecible de las condiciones de operación que se plasman a través del programa de operación. En principio se definen al menos dos: Estival y Normal. Se podrán agregar otras estacionalidades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-II-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

según se determine por la Secretaría Regional respectiva a través de Resolución.

i) **Expedición:** es el viaje de un bus o taxi bus desde el inicio de un trazado hasta el final del mismo, en sentido de ida o de regreso. Una expedición tiene un único sentido.

j) **Expedición comercial:** corresponde a aquella expedición cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses.

k) **Expedición Válida:** es una expedición que cumple simultáneamente todas las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del Resuelvo 2° de la Resolución Exenta N°1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.

l) **Flota mínima:** es la menor cantidad de buses que un operador de transporte requiere para cumplir el plan de operación vigente.

m) **Flota inscrita:** corresponde a los buses registrados por el Operador de Transporte en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP).

n) **Frecuencia Exigida:** es la cantidad de expediciones de un servicio por sentido en un periodo y tipo de día determinado, según el Programa de Operación vigente.

o) **Frecuencia Observada:** cantidad de expediciones realizadas válidas para un servicio-sentido, en un periodo y tipo de día determinado.

p) **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, o el indicador que según la normativa lo reemplace.

q) **Inyección de un servicio**: se refiere a expediciones que inician operación en un punto intermedio del trazado de un servicio (servicio principal) en horarios específicos. Estas expediciones tendrán un tratamiento como un servicio independiente del servicio principal para el cálculo de indicadores. Sin embargo, se identificarán al usuario de manera equivalente al servicio principal sin generar distinción.

r) **Kilómetros Comerciales:** se entenderá como el producto de la longitud del trazado por la frecuencia exigida en el Programa de Operación vigente.

s) **Mes:** Cada uno de los 12 periodos de 28, 29, 30 o 31 días en que se encuentra dividido el año.

t) **Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

u) **Operador de Transporte u Operador o Responsable del servicio u operador de servicios:** persona responsable para todos los efectos de prestar uno o varios servicios de transporte público regulados bajo las presentes Condiciones de Operación.

v) **Pasajero(a) o usuario(a):** persona que accede o busca acceder a los servicios de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-II-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

transporte público previo pago, cuando corresponde, de la tarifa correspondiente.

w) Periodo: se refiere a la división de un día en 24 periodos de una hora cada uno. Siendo el periodo cero (0) entre las 00:00 – 00:59, el periodo uno (1) entre las 01:00 – 01:59, y así sucesivamente hasta el periodo veintitrés (23) entre las 23:00 – 23:59.

x) Programa de Operación: es el conjunto de parámetros que definen las condiciones de operación específicas para todos los servicios de transporte público que conforman una Unidad de Servicios; que incluye frecuencias, trazados, entre otros.

y) Programa de Operación Base: corresponde al Programa de Operación definido en Anexo N°1 de las presentes Condiciones de Operación.

z) Punto de Control: es el conjunto de localizaciones geográficas, definidas por resolución de la Secretaría Regional Ministerial, que se encuentran sobre el trazado de cada servicio - sentido. Estos puntos se utilizarán para controlar que los servicios se estén prestando en las condiciones que hayan sido establecidas por el Ministerio. Existirán tres tipos de puntos de control: de seguimiento, regularidad y puntualidad. Se clasificará cada punto de control en urbanos.

aa) Punto de control de Seguimiento: se entenderá por punto de control de seguimiento al que se utiliza para definir que una expedición es válida y medir el indicador de frecuencia.

bb) Punto de control de Regularidad: se entenderá por punto de control de regularidad el utilizado para medir los intervalos de pasada entre vehículos consecutivos.

cc) Punto de control de Puntualidad: se entenderá por punto de control de puntualidad el utilizado para controlar el horario de pasada de un bus. Los puntos que controlen el atributo de puntualidad no deben controlar el atributo de regularidad.

dd) Recorrido o trazado: conjunto de vías públicas por las cuales transitan los buses o taxibuses de un servicio de transporte de acuerdo a lo señalado en el Programa de operación correspondiente. Existirá un trazado en sentido ida y otro de regreso.

ee) Regularidad: se entenderá en los términos definidos en el indicador del punto 4.4.2.

ff) RNSTP: Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, regulado por el Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.

gg) Secretaría Regional: Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía.

hh) Servicio o servicio de transporte: se refiere al transporte público remunerado de pasajeros realizado por un operador de transporte con uno o más buses o taxibuses, por ciertas vías públicas que constituyen su trazado o recorrido, con el objeto de desplazar a personas de un punto a otro. Los servicios están compuestos por trazados en sentidos de ida y/o regreso. El servicio tendrá un nombre y/o número

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

identificador.

ii) Servicio variante o variante: servicio cuyo trazado comparte similitud con el trazado de otro servicio considerado como principal, pero defiere de éste en ciertas zonas.

jj) Sistema AVL: AVL es el acrónimo de Automatic Vehicle Location, en español: Localización Automática de Vehículos. Corresponde al conjunto de equipos (hardware) y programas (software) que permiten conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento como GPS (Global Positioning System), DR (Dead Reckoning), Navegación Inercial, RFID (Radio Frequency Identification), entre otras, y también tecnologías de transmisión inalámbrica de datos como comunicación satelital, celular, por radio o de otro tipo.

kk) Sistema de Coordenadas: El sistema de coordenadas que utiliza el MTT para el cálculo de los indicadores, trabaja con coordenadas geográficas bajo datum de referencia WGS84 y la posición espacial, latitud y longitud están en un sistema decimal. Por lo tanto, toda la información de posición de los puntos de control sobre el trazado se encuentra referida a este sistema.

ll) Subsecretaría: Subsecretaría de Transportes.

mm) Tarifa: es el precio que se cobra a las personas usuarias por hacer uso de los servicios de transporte público de pasajeros.

nn) Tipo de día: para efectos de la operación, se consideran 3 tipos de día: laboral (Lunes a Viernes, ambos incluidos), sábado y domingo-festivos.

oo) Tipo de demanda: para efectos de la operación, se consideran 3 tipos de demanda: alta, media y baja de acuerdo a lo indicado en el Programa de Operación.

pp) Trazado: conjunto de vías públicas por las cuales transitan los buses de un servicio de transporte de acuerdo con lo señalado en el Programa de Operación correspondiente. Podrá existir un trazado en sentido ida y otro de regreso.

qq) Unidad de Servicios: Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un operador.

rr) Vacancia: situación que se produce en el caso que no sea posible suscribir la declaración de aceptación de Condiciones contenida en el Formulario N° 1 de las presentes Condiciones de Operación; o cualquier situación que no permita la prestación del servicio y que no se encuentre expresamente contemplada en las presentes Condiciones de Operación.

1.2 OBJETIVOS

Las presentes Condiciones de Operación están dirigidas a dar continuidad y mantener los estándares del servicio a los usuarios y a optimizar la eficiencia del transporte público regulado bajo estas, persiguiendo los siguientes objetivos:

a) Considerar el tiempo de los usuarios, mediante la búsqueda de la mejora de las

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

frecuencias e itinerarios en comparación a un sistema de utilización de vías libre y no regulado.

b) Definición de estándares y condiciones de operación de los servicios de transporte, objetivos y medibles, a los cuales deben ceñirse los operadores que adscriban las Condiciones de Operación.
c) Eficiencia en el uso del espacio vial a través de la definición de la cantidad de servicios y de flotas que operarán en el marco de las presentes Condiciones de Operación.
d) Participación privada en los servicios, que busque prevalecer y conciliar el interés general por sobre el particular.
e) Busca introducir mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios, en comparación al régimen de servicios de transporte previo a la regulación.
f) Coordinación, cooperación y comunicación fluida entre operadores, usuarios y organismos estatales.
g) Flexibilidad para ajustar el número de servicios y las condiciones de operación al dinamismo de los servicios de transporte, que permita responder a los requerimientos de estándares de calidad de los usuarios.
h) Sustentabilidad de los sistemas de transporte público a través del establecimiento, en los casos que corresponda, de un mecanismo de subsidio estatal.
i) Utilización de medios tecnológicos que permitan un efectivo control y monitoreo de la operación de los servicios de transporte y una buena calidad de servicio al usuario.
j) Entregar continuidad regulatoria entre procesos de Perímetro de Exclusión u otras figuras regulatorias.

Los objetivos señalados orientarán la búsqueda constante de mejoras en la presente regulación.

1.3 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE SERVICIOS

1.3.1 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Sin perjuicio de las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere al Ministerio y a lo contemplado en este acto administrativo, corresponde al Ministerio:

a) Regular, en el marco de las competencias que le asisten, los servicios de transporte público de pasajeros;
b) Definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios;
c) Supervigilar a los operadores de transporte, así como el desarrollo de labores orientadas a asegurar la correcta ejecución de los servicios, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a otras entidades competentes.
d) Coordinar a los diferentes actores del sistema.
e) Verificar el cumplimiento de las Condiciones de Operación, en conformidad a los estándares establecidos.
f) Exigir al Operador de los Servicios de Transporte la generación, captura y entrega de información necesaria para verificar la correcta ejecución de los servicios prestados en el marco de las presentes Condiciones de Operación y del eficiente funcionamiento del sistema en general, en los formatos que el Ministerio establezca al efecto que permitan evaluar el funcionamiento y el cumplimiento de los mismos.
g) Exigir al Operador de los Servicios de Transporte el acceso de personal de fiscalización y/o a quien el Ministerio designe, a los buses e instalaciones que aquel emplee para el desarrollo de los servicios que operen bajo el marco de las presentes

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Condiciones de Operación, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en éste, así como el cumplimiento de la normativa vigente. El acceso se acotará a la ejecución o desarrollo de los protocolos de fiscalización y supervigilancia que corresponda según el caso.

h) Impartir al operador las instrucciones necesarias para resguardar el servicio frente a incumplimientos de los operadores, y las necesarias para otorgar una mejora continua en los servicios y experiencia de viajes de los usuarios.
i) Solicitar, recopilar y sistematizar la información relativa al funcionamiento de los sistemas de transporte y de los servicios que operen en las Condiciones de Operación, que permitan evaluar el funcionamiento y el cumplimiento de los mismos.
j) Proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios, de manera de incorporar los ajustes que correspondan, dentro del marco contractual y normativo aplicable.
k) Facilitar las condiciones para que el Operador de los Servicios de Transporte pueda realizar propuestas de mejoramiento de los servicios, efectuar los análisis necesarios y pronunciarse sobre las aprobaciones que corresponda en conformidad a la normativa vigente.
l) Coordinar y gestionar con otros organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus atribuciones, las medidas que estime necesarias para velar por la mejor prestación de los servicios y la satisfacción de las necesidades de transporte de los usuarios.
m) Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de los Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación.
n) Fiscalizar que el operador cumpla con sus obligaciones e instruya los procesos sancionatorios y aplique las sanciones que correspondan, de acuerdo con el marco aplicable.
o) El Ministerio, además ejercerá las siguientes funciones a través de la División de Transporte Público Regional o quien corresponda:
    i) Realizar labores de apoyo del control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones previstas en las Condiciones de Operación.
    ii) Informar periódicamente al Operador del grado y nivel de cumplimiento de los requisitos, índices e indicadores previstos en las Condiciones de Operación.
    iii) Poner a disposición del Operador la información que obre en poder del Ministerio, y que aquel pueda razonablemente requerir para la mejor ejecución del servicio de transporte público y para velar por la calidad de los servicios prestados, siempre que dicha información sea susceptible de entregar de conformidad a la normativa vigente.
    iv) Cualquiera otra establecida en las presentes Condiciones de Operación.

1.3.2 OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL OPERADOR DE TRANSPORTE

1.3.2.1 Obligaciones del operador de servicios de transporte

Sin perjuicio de las obligaciones legales y normativas a las que debe sujetarse, y demás previstas en el presente acto administrativo, el operador tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio de transporte público a lo menos con los estándares de calidad, permanencia, continuidad y seguridad establecidos en la presente regulación.
b) Velar por la calidad y continuidad de los servicios dentro de las Condiciones de Operación, y por su correcta ejecución.
c) Cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulan la prestación de los servicios de transporte, en especial, aquellas que regulan las condiciones de

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

seguridad de la conducción y la atención de los pasajeros.

d) Efectuar la programación y ejecutar la operación de los servicios en la forma prevista en esta regulación, con el fin de entregar una cobertura adecuada y prevenir el hacinamiento o congestión en los buses, todo lo anterior en los términos y condiciones previstos en el Anexo denominado Programa de Operación.
e) Adoptar las medidas que la División de Transporte Público Regional o quien corresponda soliciten de acuerdo a lo indicado en el punto 1.3.1 letra o.
f) Adoptar las medidas necesarias para mejorar y/o restablecer la calidad de los servicios, cuando no se alcancen los niveles previstos en esta regulación.
g) Efectuar el control de la operación de los servicios.
h) Convenir con el Ministerio el establecimiento y desarrollo de planes o protocolos de acción destinados a velar por el cumplimiento de los indicadores de calidad y apoyo a las actividades del Operador.
i) Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo a la normativa vigente, dicte el Ministerio.
j) Disponer en forma permanente de la flota que corresponda de conformidad a lo establecido en las presentes Condiciones de Operación, y asumir por su cuenta y riesgo su financiamiento.
k) Velar porque la flota cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos y mantener los vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad y limpieza.
l) Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los terminales y recintos ajenos a la vía pública, según corresponda, necesarios para garantizar una apropiada gestión de los servicios de transporte.
m) Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento todo el equipamiento, tanto a bordo de los buses como en terminales y recintos ajenos a la vía pública, necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas AVL.
n) Proporcionar al Ministerio, toda la información que éste le requiera relacionada con el presente acto y su regulación y las obligaciones que se le imponen, la que deberá ser entregada en los términos y plazos especificados en la solicitud, conforme se determine prudencialmente considerando la naturaleza y cantidad de la información requerida.
o) Otorgar libre acceso a los funcionarios del Ministerio, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones de Operación.
p) Implementar sistemas de monitoreo de servicio que permitan una constante evaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar la información que obtengan en la operación diaria de sus servicios, que permita proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios, y presentar propuestas de mejoras al Ministerio.
q) Respecto de los subcontratistas que pudieren haber, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación.
r) Mantener un sistema AVL operativo, de forma continua en la flota del servicio, según las condiciones establecidas en estas Condiciones de Operación.
s) Velar por la entrega de información, fuera de línea, con los datos de localización (Tracking e Indicadores) de los vehículos, de manera mensual, al sitio que el Ministerio determine en fecha, formato, y en el plazo determinado, por la Resolución Exenta N°1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
t) Transmitir en línea los datos de localización de vehículos a un servidor del Ministerio, o donde este determine.
u) Contar con el personal capacitado en lo relativo a la operación del sistema de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

de cumplimiento.

v) Colaborar con el Ministerio en la entrega oportuna de información a los usuarios respecto de modificaciones relevantes en la operación de sus servicios.
w) Gestionar y responder oportunamente las sugerencias y reclamos de los usuarios.
x) En general, cumplir con toda la legislación y normativa aplicable, así como las instrucciones o comunicaciones enviadas por el Ministerio de conformidad con las presentes Condiciones de Operación.
y) Disponer en forma permanente, mediante contrato de trabajo, del personal necesario para cumplir las obligaciones que asume en virtud de las presentes Condiciones de Operación. El contrato de trabajo aquí señalado deberá dar cumplimiento al artículo 8vo transitorio de la Ley 20.378.
z) Informar al Ministerio de cualquier fallo o resolución emanada de entidades competentes, que dé cuenta de la aplicación de cualquier sanción, multa o medida asociada a una Unidad de Servicio y que se refiera a incumplimientos a la normativa laboral o previsional que involucren al personal necesario para cumplir las obligaciones asumidas en virtud de las presentes Condiciones de Operación. Esta información deberá ser entregada al Ministerio en un plazo máximo de 30 días, contados desde que la medida, sanción o multa se encuentre ejecutoriada. De igual forma, deberá acreditarse por escrito ante el Ministerio el cumplimiento efectivo de cualquier medida, sanción o multa aplicada por alguna instancia competente, respecto de incumplimientos a obligaciones laborales o previsionales, en el plazo de 30 días después de que se informó al Ministerio la existencia de esta.
aa) Prestar los servicios que le correspondan conforme a las presentes Condiciones de Operación, obligación que se mantendrá vigente durante todo el período de vigencia de éstas, de conformidad con la declaración de aceptación contenida en el Formulario N°1.

1.3.2.2 Derechos del operador de servicios de transporte

La regulación dispuesta por este acto administrativo confiere los siguientes derechos al Operador de Servicios de Transporte:

a) La explotación económica de la actividad del transporte de pasajeros prestado con buses dentro del marco de las presentes Condiciones de Operación.
b) Percibir el subsidio que se regule en las presentes Condiciones de Operación.
c) Realizar propuestas para optimizar la operación global, tanto en lo concerniente a los servicios y operación propia, como aquellas que digan relación con la operación del Sistema.
d) Mantener continua comunicación con el Ministerio.
e) Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y las presentes Condiciones de Operación.

1.4 PROPIEDAD DE LOS DATOS

El Operador de Transporte deberá mantener y garantizar el funcionamiento de todo sistema que recopila y genera datos de los servicios, los terminales, los buses, y cualquier otro aspecto de la operación. Deberá enviar, transmitir, y/o poner a disposición la totalidad de esta información con el fin de que la autoridad tenga acceso bajo los estándares y definiciones que ésta determine y para los fines que estime conveniente.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones será el dueño exclusivo de toda la información generada y/o recolectada por el sistema de transporte en su totalidad,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

incluyendo los buses, los terminales, los servicios, el sistema de control y los sistemas tecnológicos complementarios si es que existieren. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos y autorizaciones que, de conformidad a la regulación, eventualmente pudieren corresponder al Operador de Transporte, a las compañías de tecnología, y a las personas usuarias del sistema.

1.5 ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN Y SERVICIOS REGULADOS

El área geográfica de aplicación se determinó para los siguientes puntos:

a. Vértice "A" al Sur Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°19'48"S y longitud 72°15'3"O; correspondiente a la Ruta S-807, a la altura del extremo poniente del Puente Collico, Sector Llaullau;
b. Vértice "B" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°18'37"S y longitud 72°11'52"0; correspondiente al Km. 3,2 de la Ruta S-839, Segunda Faja Al Volcán;
c. Vértice "C" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°17'38"S y longitud 72°12'6"0; correspondiente a la Ruta CH-199, Villarrica Pucón, a la altura del acceso al Complejo Turístico La Puntilla,
d. Vértice "D" al Norte de la ciudad de Villarrica, latitud 39°15'34"S y longitud 72°13'13"0; correspondiente a la Ruta S-69, a la altura del acceso del Condominio Jardines de Villarrica.
e. Vértice "E" al Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°16'25"S y longitud 72°20'5"O; correspondiente a intersección de la Ruta S-91 y la Ruta S-747.

Considerando la extensión y características del Área Geográfica, los servicios contemplados en estas Condiciones de Operación son los siguientes:

Unidad de Servicios	Servicios	Tipo de Servicio
L3	3A	Normal
	3B	Normal
	3C	Normal
L4	4A	Normal
	4B	Normal

El conjunto de parámetros que definen las condiciones de operación específicas de los servicios de transporte público que conforman cada una Unidad de Servicios -que incluye frecuencias, trazados, entre otros- se encuentran determinados en el Anexo N° 1 denominado Programa de Operación Base.

1.6 MARCO LEGAL APLICABLE

Al Operador de Transporte le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de transporte, así

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-II-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

como aquellas referidas al cumplimiento de normas técnicas y de emisión de contaminantes.

1.7 INHABILIDADES

Las siguientes personas naturales y/o jurídicas no podrán operar en el marco de las presentes Condiciones de Operación:

a) Aquellas respecto de las cuales se encuentre vigente una condena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley N° 20.393, que "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica", mediante sentencia judicial ejecutoriada;

b) Aquellas respecto de las cuales se encuentre vigente una condena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, por conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 que "Fija normas para la defensa de la libre competencia", acorde con lo establecido en el artículo 26 inciso 2° letra d) del mismo cuerpo legal;

c) Aquellos respecto de los cuales se encuentre vigente una condena de prohibición de contratar con el Estado, cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por ley, con cualquiera de los órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración, en conformidad al artículo 33 de la Ley N° 21.595, de Delitos Económicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Si alguna de las inhabilidades antes indicadas afectara de manera sobreviniente a algunos de los operadores de transporte una vez iniciada su operación, por el solo hecho de su verificación, se informará al operador mediante oficio, dando por culminada su operación bajo el marco de las presentes condiciones de operación.

2 VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN E INICIO DE LOS SERVICIOS

Las Condiciones de Operación que se establezcan en el presente acto administrativo tendrán una vigencia de seis (6) meses -prorrogables por hasta seis (6) meses, en caso de que así lo disponga el MTT mediante el correspondiente acto administrativo-, o hasta el inicio de la operación de los servicios en el marco del Perímetro de Exclusión establecido mediante la Resolución N° 30/2024, del MTT, lo que ocurra primero.

Atendida la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios de transporte público en la zona de Villarrica y de los sectores de Ñancul y Relún, evitando una interrupción entre la regulación actualmente vigente y el inicio de las Condiciones de Operación que por este acto se establecen, la operación de sus servicios podrá iniciarse a contar del 23 de agosto de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

2026, por razones de buen servicio e interés público. Sin perjuicio de lo anterior, su pago sólo podrá efectuarse una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que las apruebe.

El inicio de operación de los servicios será notificado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía únicamente respecto de aquellos operadores que hayan manifestado su aceptación de las presentes Condiciones de Operación.

A contar de la fecha de inicio antes señalada, el operador quedará obligado a prestar los servicios que le correspondan conforme a las presentes Condiciones de Operación, obligación que se mantendrá vigente durante todo el período de vigencia de éstas, de conformidad con la declaración de aceptación contenida en el Formulario N° 1.

3 RESPECTO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

3.1 SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIÓN

El programa de operación para cada servicio específico se encuentra contenido en el anexo denominado Programa de Operación Base.

El Programa de Operación podrá ser modificado según lo expuesto en el punto 3.2 de estas Condiciones de Operación. Cada modificación que se realice al Programa de Operación, en conformidad a lo establecido en los puntos 3.2.1 y 3.2.2, de las presentes Condiciones de Operación, podrán ser dispuestas a través de Resolución de la Secretaría Regional, siempre y cuando no exista cambio en los recursos asignados a cada Operador de Transporte y deberá ser notificada a estos y publicada en la página web de la División de Transporte Público Regional. En dichas Resoluciones se establecerá la fecha a partir de la cual el nuevo Programa de Operación entrará en vigencia. En caso de que las modificaciones al programa de operación involucren cambios en los recursos asignados al Operador de Transporte, las modificaciones al programa de operación serán realizadas a través de un acto administrativo del Ministerio, previo informe de la Secretaría Regional.

En el caso de presentarse incumplimientos de cualquiera de las exigencias establecidas en el Programa de Operación o sus modificaciones, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

Cabe mencionar que existe un Manual que establece las condiciones técnicas respecto al establecimiento y modificaciones de los programas de operación, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N°1413, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual se encuentra publicado en el sitio web de la División de Transporte Público Regional (www.dtpr.cl).

3.2 MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

El conjunto de parámetros establecidos en el Programa de Operación, podrán modificarse, considerando variables propias del dinamismo de los sistemas de transporte. Dichas modificaciones deberán orientarse a la eficiencia del servicio y necesidades de la comunidad. En razón de lo anterior las modificaciones a los Programas de Operación que pudieren producirse, podrán tener, entre otros, los siguientes objetivos: incrementar los niveles de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-10-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

servicio al usuario, maximizar la eficiencia de la flota y mejorar las frecuencias.

Las modificaciones referidas, sea una o varias no podrán implicar el aumento en más de un 40% de los kilómetros comerciales del Programa de Operación base.

Para el caso de modificaciones transitorias se estará sujeto a lo dispuesto en el punto 3.2.5 de las presentes Condiciones de Operación y no se considerará el porcentaje antes señalado. Las modificaciones transitorias descritas en el punto 3.2.5 de estas Condiciones de Operación, no implicarán un aumento o disminución en el monto de subsidio.

Las modificaciones al programa de operación podrán implicar aumentos o disminuciones en los montos de subsidio, según lo contemplado en el punto 3.2.4 de las presentes Condiciones de Operación. Lo anterior sólo aplicará en la estacionalidad normal.

3.2.1 MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL

La Secretaría Regional podrá modificar cualquiera de los aspectos del Programa de Operación correspondiente a cada servicio de transporte, en la medida que se requiera una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros.

La Secretaría Regional podrá solicitar al operador variaciones en los kilómetros comerciales de su plan operacional, en adelante PO, siempre y cuando estas solicitudes no impliquen que los kilómetros comerciales del PO modificado sean menores al 90% de los kilómetros comerciales del PO base.

En caso de contemplar una variación del monto de subsidio de acuerdo a lo definido en el punto 3.2.4 de las presentes Condiciones de Operación, se requerirá un acto administrativo del Ministerio para llevar a cabo dicha modificación.

Las modificaciones deberán estar respaldadas por un informe técnico de la Secretaría Regional que las justifique. Tal modificación, puede o no involucrar variación de flota, en relación con lo que a continuación se señala:

a) Modificación que no involucra variación de flota

En caso que una modificación propuesta por parte de la Secretaría Regional y en conformidad a lo dispuesto en el punto 3.2.3 de las presentes Condiciones de Operación, ésta no requiera una variación de flota, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales operacionales. En caso de que esto ocurra, la modificación deberá ser aprobada por parte del Ministerio.

Las modificaciones al Programa de Operación completamente aprobadas, serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 10 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

b) Modificación que involucra variación de flota

Para las modificaciones al Programa de Operación que involucren variación de flota de acuerdo a lo definido en el punto 3.2.3 de las presentes Condiciones de Operación, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación en la flota

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

implicará una variación del monto de subsidio. Adicionalmente la mencionada División calculará si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales operacionales. Lo anterior, requerirá la aprobación previa del Ministerio. De ser aprobadas, éstas serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 90 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

3.2.2 MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN SOLICITADO POR EL OPERADOR

El Operador podrá solicitar a la Secretaría Regional cada tres meses, y dentro de los primeros diez días del mes en que se cumpla tal término, la modificación del Programa de Operación de él o los servicios que presta, enviando su propuesta de modificación a la Secretaría Regional. Para ello deberá utilizar los formatos de anexos e informes que determinará la Subsecretaría. Las solicitudes no podrán implicar que los kilómetros comerciales del PO modificado sean menores al 80% de los kilómetros comerciales del PO base.

La propuesta de modificación será publicada en la página web de la Subsecretaría de Transportes y aquella que la secretaría regional determine, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las mismas, con el objeto de que esta pueda ser conocida por los operadores que presten servicios en el marco de las presentes Condiciones de Operación.

Una vez recibida la propuesta, la Secretaría Regional, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, aprobará total o parcialmente la modificación solicitada, o la rechazará en todas sus partes.

En caso de un rechazo total o parcial, el Operador solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación de tal hecho, para presentar objeciones. La Secretaría Regional, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para revisarlas, pudiendo acogerlas en su totalidad, parcialmente o rechazarlas, sin que surja para el operador la posibilidad de efectuar nuevas objeciones respecto a tal decisión.

a) Modificación que no involucra variación de flota

En caso que una modificación sea aprobada por parte de la Secretaría Regional y en conformidad a lo dispuesto en el punto 3.2.3 de las presentes Condiciones de Operación, ésta no requiera una variación de flota, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación conlleva o una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales operacionales. En caso de que esto ocurra, la modificación deberá ser aprobada por parte del Ministerio.

Las modificaciones al Programa de Operación completamente aprobadas, serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 10 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

b) Modificación que involucra variación de flota

En caso de que la modificación sea aceptada por parte de la Secretaría Regional, y esta

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

requiere una variación de flota, en conformidad a lo dispuesto en el punto 3.2.3 de las presentes Condiciones de Operación, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación en la flota implicará una variación del monto de subsidio. Adicionalmente la mencionada División calculará si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales operacionales. Lo anterior, requerirá la aprobación previa del Ministerio. De ser aprobadas estas serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 90 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

3.2.3 CÁLCULO DE VARIACIÓN DE FLOTA

La variación de flota deberá considerar parámetros propios de la operación de los servicios involucrados, como velocidad, trazados, entre otros. Los procedimientos asociados a este apartado, así como sus modificaciones, se encuentran plasmados en un manual, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 335 de 2017, del MTT y en sus modificaciones posteriores; y por tanto todas las modificaciones de flota deberán ajustarse a las reglas establecidas en dicho Manual.

Una vez calculada la variación de flota ΔB del conjunto de servicios de la Unidad de Servicio y en caso que ésta sea mayor que cero, deberá cumplirse lo dispuesto en el punto 3.2.4 de las presentes Condiciones de Operación.

3.2.4 AJUSTE DE SUBSIDIO POR MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OPERACIÓN

3.2.4.1 Definiciones

P_K Precio por kilómetro recorrido establecido para la regulación, con un valor de $709. Se actualizará mensualmente, luego de iniciada la operación, de acuerdo al siguiente polinomio:

$$P_{k,t} = P_{k,t-1} \cdot (1 + (32\% \cdot \Delta_{Diésel,t} + 50\% \cdot \Delta_{ICMO} + 18\% \cdot \Delta_{ICT}))$$

donde:

$P_{K,t}$ Precio por kilómetro en el mes t.

$$\Delta_{j,t} = \frac{V_{j,t} - V_{j,t-1}}{V_{j,t-1}}$$

$\Delta_{j,t}$ es la variación porcentual del factor j en el mes t, cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.

$V_{j,t}$ es el valor del factor j en el mes t.

siendo $j = Diésel$, $ICMO$ e ICT y n el año correspondiente. $Diésel$ corresponde al índice de Precios al Productor (IPP) o el índice que lo reemplace, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que lo reemplace. $ICMO$ corresponde al valor del índice de costo de mano de obra nominal del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el índice que lo reemplace. ICT corresponde al índice de costos del transporte del INE, o el índice que lo reemplace.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

K_{t+1} Kilómetros comerciales totales mensuales del plan propuesto ***t+1***.
K_t Kilómetros comerciales totales mensuales del plan actual ***t***.
K_0 Kilómetros comerciales totales mensuales del plan de operación base.

P_B Precio por bus. Se calcula considerando el menor valor de cuatro cotizaciones del tipo de bus que se incorporará, al momento de una modificación que involucre una variación al alza de la flota total.
ΔB Variación entre la flota actual y propuesta.

ΔS_K Variación del subsidio por el concepto de variación de kilómetros comerciales.
ΔS_B Variación de subsidio por concepto de variación de flota.

3.2.4.2 Mecanismo de ajuste de subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales

Para la compensación por variación de kilómetros comerciales se deja una holgura de 10% comparado con la operación expuesta en el Programa de Operación Base, tanto al alza como a la baja, donde el monto no varía bajo ninguna circunstancia.

Por ende,

Si $0{,}9K_0 \leq K_{t+1} \leq 1{,}1K_0$ entonces,

$$\Delta S_K = 0$$

Si $K_{t+1} > 1{,}1K_0$ entonces,

$$\Delta S_K = (K_{t+1} - 1{,}1K_0) \times P_K$$

Si $K_{t+1} < 0{,}9K_0$ entonces,

$$\Delta S_K = (K_{t+1} - 0{,}9K_0) \times P_K$$

Si $K_t > 1{,}1K_0$ y $K_{t+1} < 0{,}9K_0$ entonces,

$$\Delta S_K = ((1{,}1K_0 - K_t) + (K_{t+1} - 0{,}9K_0)) \times P_K$$

Si $K_t < 0{,}9K_0$ y $K_{t+1} > 1{,}1K_0$ entonces,

$$\Delta S_K = ((K_{t+1} - 1{,}1K_0) + (0{,}9K_0 - K_t)) \times P_K$$

3.2.4.3 Mecanismo de ajuste de subsidio por variación de la cantidad de buses

Las variaciones de flota ajustarán en el monto del subsidio bajo la siguiente formulación:

$$\Delta S_B = \Delta B \times P_B$$

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3.2.4.4 Ajuste total por modificaciones operacionales

El monto de subsidio modificado será igual al monto de subsidio del plan de operación actual (S_t) más los ajustes por kilómetros comerciales (ΔS_K) y flota (ΔS_B) del plan de operación propuesto, es decir:

$$S_{t+1} = S_t + \Delta S_K + \Delta S_B$$

3.2.5 MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

a) Por causa sobreviniente

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, podrá modificar fundadamente y por un periodo determinado los Programas de Operación, cuando el servicio de transporte lo requiera en razón de eventos de extraordinaria o especial ocurrencia, que se produzcan por causas excepcionales, extraordinarias o coyunturales, y que afecten la movilidad de los usuarios del servicio de transporte. En caso de modificaciones mayores a seis meses se deberá utilizar lo indicado en el 3.2.1 de las presentes Condiciones de Operación.

b) Por situaciones de Emergencia

Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.364 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias.

En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará sujeto a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según sea el caso.

En los casos de emergencia señalados en los párrafos anteriores en cuanto a la obligación de entregar información se estará sujeto a lo que señale la Secretaría Regional, la que incluso fundadamente podrá suspender tal obligación.

El operador de los servicios deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de esta regulación, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, lo que no implicará un aumento o disminución del subsidio.

3.3 ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ESTACIONALIDADES

Para aquellos periodos de tiempo en que las condiciones de operación requieran una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, y no puedan satisfacerse a través de una modificación del programa y estacionalidad vigente, la Secretaría Regional podrá crear una nueva estacionalidad.

La solicitud podrá también ser realizada por el Operador de Transporte. El operador deberá realizar la solicitud formal con a lo menos 30 días de anticipación al eventual inicio de la estacionalidad propuesta, lo que deberá ser aprobado o rechazado por el Secretario Regional

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Ministerial.

Nuevas estacionalidades que defina el Secretario Regional Ministerial por resolución no implicarán un aumento o disminución en el monto de subsidio, en la medida que no impliquen la necesidad de aumentar la flota, según lo señalado en el punto 3.2.3 de las presentes Condiciones de Operación. Además, no presentarán las restricciones de kilómetros comerciales expuestos en los numerales anteriores, para el caso de disminución de kilómetros comerciales.

3.4 SOBRE EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

3.4.1 PRESENTACIÓN Y COMPORTAMIENTO

3.4.1.1 Presentación personal

En tanto los conductores se encuentren prestando los servicios a que se refieren las presentes Condiciones de Operación, deberán encontrarse debidamente uniformados. Los conductores deberán tener una vestimenta personal arreglada, ordenada y limpia.

Se prohíbe en la apariencia personal el uso de accesorios o imágenes, que no digan relación con el servicio, en especial con aquellas que lo identifiquen con determinados grupos, políticos o sociales, y que pongan en peligro tanto a su persona como a los pasajeros.

3.4.1.2 Uniforme

Mientras se encuentren en servicio, los conductores deberán ocupar sus uniformes completos, incluyendo sus tarjetas de identificación, que serán entregadas al igual que el uniforme, por el Operador de transporte.

El operador de transporte deberá entregar a lo menos 2 uniformes completos al año a los conductores, los cuales deberán ser de costo asumido íntegramente por el operador de transporte.

La composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación serán determinados por resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente.

No se permitirá publicidad en el uniforme, que se refiera a bebidas alcohólicas o propaganda política o permitan la identificación con un grupo particular, como equipos deportivos, u otros. En su caso, dicha publicidad deberá ser idéntica para todos los conductores del servicio y requerirá siempre la autorización de la Subsecretaría de Transportes.

3.4.1.3 Identificación

El Operador de servicio deberá establecer un número identificatorio distinto para cada uno de los conductores, que deberá estar junto a su nombre completo, en una lista a mantenerse en un sitio electrónico al que podrá tener acceso el Ministerio. Se deberá contemplar, al menos:

a) **Credencial:** Los conductores deberán portar en un lugar visible para los pasajeros, una credencial, la que para todos los efectos, será parte del uniforme. La credencial será de 9 cm de ancho por 6 cm de largo, con fondo blanco y letras color negro, y debe contener el nombre, fotografía digital a color del conductor, como asimismo el nombre del Operador de Transporte. El tamaño de las letras de la credencial debe permitir ser leída por los usuarios del servicio al pagar el pasaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Esta credencial deberá utilizarse en todo momento de prestación del servicio de transportes dentro de un porta credencial con clip, plegado al uniforme en un lugar visible para los usuarios.

3.4.1.4 Estándar mínimo de comportamiento

Los conductores deberán cumplir las siguientes reglas mínimas de comportamiento mientras se encuentren prestando el servicio:

a) Lenguaje y trato: Los conductores deberán tener un trato cortés y respetuoso con los usuarios y los entes fiscalizadores, debiendo en todo momento controlar emociones agresivas u hostiles. Esto envuelve el utilizar un lenguaje, libre de garabatos, vulgaridades u obscenidades.

b) Alimentos: Los conductores no pueden consumir alimentos sólidos, mientras se encuentren conduciendo.

c) Horarios, rutas y paradas: Los conductores deben cumplir con los horarios y rutas que se establecen en las presentes Condiciones de Operación. No se encuentran permitidas las desviaciones que este instrumento no autorice.

d) Seguridad: Los conductores deben conducir a la defensiva, cumpliendo la normativa de tránsito que los regula, en especial la que se refiere a la velocidad y viraje, recordando en todo momento que son responsables de la seguridad de los usuarios que transportan.

3.4.2 SEGUROS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

El Operador del Servicio estará obligado a contratar a su costo y mantener vigente, durante todo el periodo que rijan las presentes Condiciones de Operación que por este acto se establecen y regulan, un seguro cuyo objeto será asegurar en la actividad de transporte público remunerado de pasajeros a cada conductor -constituyendo al mismo asegurado como beneficiario- de los riesgos y conforme a los montos mínimos que se exponen a continuación:

COBERTURA			PORCENTAJE DEL MONTO	MONTO
1	**MUERTE ACCIDENTAL**		**100%**	**500 UF**
2	**DESMEMBRAMIENTO**	**a)** Pérdida total de los dos ojos, o de ambos miembros superiores (brazos), o de las dos manos, o de ambos miembros inferiores (piernas), o de los dos pies, o de un miembro inferior (pierna) y de una mano o un brazo.	**100%**	**350 UF**
		b) Pérdida de uno de los miembros superiores (brazos o uno de los miembros inferiores (pierna), o de una mano o por la sordera completa de ambos oídos, por la ceguera total de un	**50%**	**500 UF**

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

		ojo en caso de que el asegurado ya hubiera tenido ceguera total del otro antes de contratar este seguro.		
		c) Pérdida de un pie.	**40%**	**500 UF**
		d) Ceguera total de un ojo.	**35%**	**500 UF**
		e) Sordera completa de un oído en caso de que el asegurado ya hubiera tenido sordera completa de otro, antes de contratar este seguro.	**25%**	**500 UF**
		f) Pérdida de un pulgar.	**20%**	**500 UF**
		g) Pérdida total del índice derecho e izquierdo.	**15%**	**500 UF**
		h) Por la sordera completa de un oído;	**13%**	**500 UF**
		i) Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano;	**5%**	**500 UF**
		j) Pérdida total de un dedo del pie	**3%**	**500 UF**
3	**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 2/3 POR ACCIDENTE**		**100%**	**350 UF**
4	**RENTA ANUAL DE ESCOLARIDAD POR FALLECIMIENTO O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE 2/3 O DE UN 80%, POR ACCIDENTE**		**100%**	**60 UF**
6	**REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**		**100%**	**Hasta 50 UF**
7	**REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE**		**100%**	**Hasta 45 UF**
8	**BENEFICIO DE CIRUGIA POR ACCIDENTE**		**100%**	**Hasta 30 UF**
9	**FRACTURA ACCIDENTAL DE HUESOS**		**100%**	**Hasta 20 UF**

La póliza deberá tener una vigencia de seis (6) meses, con una renovación sujeta a la prórroga de las presentes Condiciones de Operación, lo que deberá ser acreditado por el Operador del Servicio. El Operador del Servicio deberá asegurarse que en esta póliza se exprese que respecto al pago de la prima se contemple que tal obligación corresponde al afianzado, y en consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador, y que por consiguiente el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida; salvo, que se acredite el pago al contado de la misma.

El Operador del Servicio cumplirá la obligación a que se refiere el párrafo anterior, entregando al Ministerio un certificado del Asegurador en que conste el formato del seguro contratado y de sus pólizas, antes del inicio de la operación de los servicios en el marco de las presentes Condiciones de Operación.

3.4.3 SOBRE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

Para todos los efectos legales y obligaciones que se deriven de las presentes Condiciones de Operación, el operador de transporte tendrá la responsabilidad total y exclusiva sobre el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. Asimismo, en el evento de subcontratación parcial[1] de los servicios, el Operador de Transporte será el único y exclusivo responsable ante el Ministerio del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se encuentre obligado el contratista respecto de sus trabajadores. El Operador deberá tener a disposición de la Secretaría Regional, para cuando ésta lo requiera, la nómina del personal de conducción, debiendo dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional existente y que se dicte en el futuro.

La fiscalización de todo lo anterior, corresponderá al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a cuyas sanciones se encontrarán afectos.

3.5 RESPECTO DE LA FLOTA Y LOS VEHÍCULOS

3.5.1 FLOTA

La flota corresponde al conjunto de vehículos de que dispone el Operador para prestar los servicios de transporte público en el marco de las presentes Condiciones de Operación.

La flota mínima requerida para cada Unidad de Servicios corresponde a la siguiente:

Unidad de Servicios	**Flota Mínima**
L3	11
L4	11

La flota inscrita debe ser superior a la flota mínima durante toda la operación en el marco de las presentes Condiciones de Operación.

Se permitirá la libre movilidad de los buses entre los distintos servicios del mismo operador, sin perjuicio de cumplir las frecuencias individuales de cada uno de éstos.

El operador del servicio podrá reemplazar los vehículos de su flota, con la autorización del Secretario Regional, siempre que se dé cumplimiento a lo siguiente:

i. Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento, podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que corresponda, y no tengan una antigüedad superior a 15 años, y su capacidad deberá ser igual o superior al bus remplazado.

ii. En caso de reemplazo de flota, la flota entrante no podrá tener menor capacidad que la saliente, para dichos efectos se utilizará lo señalado en el Decreto N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los buses que sin reemplazar a otros, se incorporen a los servicios, no podrán tener una antigüedad superior a 5 años.

[1] Se entenderá por parcial cuando sea inferior al 90%. Por sobre este porcentaje se considerará total.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3.5.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los vehículos consisten en una serie de exigencias que deben ser acatadas por los operadores de los servicios que forman parte de las Condiciones de Operación, siendo responsabilidad de estos, el que se cumpla con tales exigencias, y en conformidad a las normas legales vigentes y aplicables, y toda aquella que las reemplace o modifique.

Los vehículos de la flota en operación deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas y de niveles de emisión establecidos por el Ministerio. Además, el Operador será responsable de cumplir con todas aquellas condiciones de seguridad aplicables a los vehículos, establecidas en las normas que se encuentren vigentes o se dicten en el futuro.

El operador de transporte será responsable de que los buses de la flota del servicio cumplan con la normativa vigente relativa a letreros, avisos, símbolos, leyendas, publicidad, color o combinación de colores, ubicación y tipología de letreros y presentación exterior e interior de los vehículos y con toda disposición vigente relativa al transporte, o la que se dicte a futuro.

a) Especificaciones de Diseño:

Los vehículos con que se preste servicios de transporte público en el marco de las presentes Condiciones de Operación deberán cumplir con las características que establezca un Manual de normas gráficas que aprobará la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones, en caso que no se haya aprobado o no regule ciertas materias, se aplicarán con carácter supletorio la obligatoriedad de los vehículos de contar con las siguientes características:

i) Exterior:

- **Pintura:** Deberá ser de base poliuretánica, de doble capa, y de recubrimiento anticorrosivo. La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, mediante acto administrativo expedido antes de 30 días corridos del inicio de los servicios bajo el marco de las presentes Condiciones de Operación, determinará el diseño y colores exteriores de los vehículos, que será uniforme para cada uno de los servicios correspondientes a un operador del servicio.

- **Neumáticos:** Conforme a la normativa y de color negro.

- **Publicidad:** Estará permitida la publicidad en el exterior de la carrocería de los buses bajo las condiciones dispuestas en la Resolución N°1, de 2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o la normativa que la modifique o reemplace.

  Los buses no podrán en ninguna parte de su carrocería, exhibir avisos que impliquen propaganda electoral, entendiendo por tal la definida en la Ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Adicionalmente y para estos efectos quedará prohibido exhibir imágenes y nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, regionales, presidenciales y legislativos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos, movimientos políticos y a sus acciones y simpatizantes, y frases alusivas a principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

ii) **Interior:**

- **Información al Usuario:** Las exigencias estarán contenidas en el manual de normas gráficas y la normativa que corresponda.

- **Decoración:** Se prohíbe el uso de elementos decorativos, marcas, letreros, stickers y símbolos en sus ventanas y al interior y exterior de los buses, salvo autorización expresa de la Subsecretaría.

- **Higiene:** Los buses no podrán iniciar la prestación del servicio, desaseados, mojados, rayados o en mal estado. La limpieza de éstos no podrá efectuarse con elementos nocivos, o que hagan perder, ya sea temporal o permanentemente, la condición de antideslizamiento del piso de los buses.

- **Asientos:** Deberán estar libres de filos o de cualquier elemento corto punzante que pueda provocar lesiones a los pasajeros y deberán cumplir con lo señalado en el Decreto N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto el espaciamiento entre ellos.

Los criterios anteriormente señalados podrán ser modificados, previo informe fundado de la Secretaría Regional, con autorización expresa del Ministerio. Se considera modificación todo cambio en las dimensiones y reubicación de los componentes, diseño y tipología que acá se establezca o exija la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones

b) Capacidad: Deberán cumplir lo señalado en el Decreto N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

c) Tipología y antigüedad: No podrá ser vehículo articulado, ni de dos pisos.

La antigüedad máxima de los buses no podrá ser superior a los veintiún (21) años de antigüedad.

La antigüedad de los vehículos se calculará restando al año en que se realiza el cómputo, el año de modelo del vehículo, entendiéndose por año de modelo del vehículo el año de su fabricación anotado en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso de buses cuyo año de modelo sea igual o superior al año en que se efectúa el cómputo, corresponderán a una antigüedad cero (0). La antigüedad promedio de la flota se calculará con un decimal.

d) Inspección visual: Se podrán realizar inspecciones visuales a la totalidad o parte de la flota del servicio, en cualquier momento, con el fin de comprobar que los buses cumplan con los requerimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios. Como resultado de esta inspección, la Secretaría Regional podrá solicitar el reemplazo, reparación o limpieza de él o los vehículos que no cumplan con estos requerimientos.

Los criterios y elementos técnicos a inspeccionar podrán ser los siguientes:

- Todas las especificaciones técnicas del bus y que han sido aprobadas en

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

la revisión técnica vigente
- Funcionamiento correcto de puertas
- Estado de los espejos de acceso y retrovisores del bus
- Existencia, vigencia y funcionalidad de los elementos de seguridad obligatorios
- Presencia de elementos anti reglamentarios
- Calidad de la iluminación interior
- Calidad de los focos y luces exteriores del bus
- Estado de los parabrisas y lunetas del bus
- Estado de los vidrios y ventanas
- Estado de la carrocería, en especial para revisar deformaciones producto de accidentes o vandalismo.
- Limpieza interior y exterior del bus
- Estado de la pintura del bus
- Estado de los asientos y pasamanos del bus
- Funcionamiento de los timbres
- Cualquier elemento que la normativa vigente contemple.

3.6 TARIFAS Y POLINOMIO

3.6.1 TARIFA

La tarifa máxima adulto inicial de cada servicio corresponderá a la siguiente:

Unidad de Servicios	Servicios	Tarifa Máxima Adulto Villarrica y Relún	Tarifa Máxima Adulto Ñancul
L3	3A	$550	$600
	3B	$550	$600
	3C	$550	$600
L4	4A	$550	$600
	4B	$550	$600

Las tarifas de estudiantes se calcularán en base a la tarifa máxima adulto correspondiente, para día laboral, y regirán todo el año. En caso alguno las tarifas de estudiantes de enseñanza media, y enseñanza técnica y superior podrán superar el 33% de la tarifa adulto. Los valores resultantes se convertirán al múltiplo de $ 10 inferior.

La tarifa adulto mayor corresponderá a un 50% de la tarifa adulto respectiva. Los valores resultantes se convertirán al múltiplo de $ 10 inferior.

Los estudiantes de Enseñanza Básica y niños menores de 7 años estarán exentos del pago de tarifa de lunes a domingo las 24 horas del día durante todo el año.

3.7 RESPECTO DE LOS TERMINALES O RECINTOS AJENOS A LA VÍA PÚBLICA

Los Operadores de transporte deberán contemplar un terminal para iniciar o terminar sus servicios desde lugares ajenos a la vía pública, y deberán cumplir en todo momento la normativa y legislación que los regula. Estos también podrán contemplar recintos ajenos a la vía pública.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Los recintos ajenos a la vía pública o terminales deberán estar ubicados en los sectores aledaños al punto de inicio y/o término del circuito, en al menos uno de los extremos del trazado. La ubicación de éstos deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Regional.

Al inicio de las presentes Condiciones de Operación cada operador de transporte deberá registrar la dirección de sus terminales y recintos habilitados. La cantidad y/o ubicación de estos no podrá variar durante la vigencia de estas Condiciones de Operación, salvo autorización expresa de la Secretaría Regional.

4 SISTEMA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

4.1 Sistema AVL

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el Programa de Operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS. Lo anterior, deberá estar equipado en la totalidad de la flota inscrita por el operador.

Los sistemas AVL se regirán por lo definido en la Resolución Exenta N°1247, de2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, salvo en lo concerniente al registro de posición por tiempo establecido en los estándares técnicos y de operación de los sistemas AVL. El registro de posición por tiempo de los sistemas AVL deberá tener la capacidad de registrar la localización del vehículo con una frecuencia de a lo menos un (1) registro cada cinco (5) segundos cuando el motor esté encendido.

De la misma manera la forma de entrega, al referido Ministerio, de los datos e información contenida o proveniente de los sistemas AVL se regirá por lo definido en la ya mencionada Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.

El Operador de Transporte deberá supervisar la correcta captura, a través de su sistema AVL, la estandarización de los datos de operación e ingreso de la información en el sistema que el Ministerio defina y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Además, deberá velar que los datos online sean transmitidos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

4.2 Funcionalidades del Sistema AVL

4.2.1 Componentes del Sistema AVL

El sistema AVL contratado por el Operador de Transporte deberá estar compuesto a lo menos por los siguientes elementos:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

1) Equipamiento Embarcado: componentes que se instalan en el bus como equipo de GPS, antenas de comunicación, etc.

2) Infraestructura de Comunicaciones: Antenas del operador de comunicaciones, etc.

3) Hardware y software utilizados para captura y despliegue de datos provenientes del equipamiento embarcado.

4.2.2 Funcionalidades del Equipamiento Embarcado

El Ministerio por Resolución Exenta N° 1247, de 2015, detalla las funcionalidades del equipamiento embarcado, tales como error de precisión de la posición geográfica admitido; frecuencia mínima de registro de la posición por tiempo; tipos de eventos que deben registrarse; cantidad mínima de registros históricos a almacenar en memoria interna; entre otros, conforme lo dispone en el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

4.3 Datos e Información que se Deberá Transmitir y Presentar al Ministerio

El Operador de Transporte deberá velar por que se transmitan los datos en línea y también presenta la información fuera de línea al Ministerio, con el contenido general que se presenta en la siguiente tabla.

	Descripción General de los Datos e Información
1	***Datos de seguimiento de vehículo fuera de línea ("tracking"):*** Patente del vehículo, identificador del servicio que dicho vehículo se encuentra prestando, sentido del viaje, localización geográfica, para cada vehículo de la flota se encuentre operando en un lapso de tiempo, entre otros datos que el Ministerio definirá a través de acto administrativo.
2	***Información de Expediciones:*** A partir de los datos de seguimiento, para cada expedición, esto es, para cada viaje realizado por un vehículo desde un punto de origen a uno de destino del trazado de un servicio en un mismo sentido, se deberá informar sobre las horas a las que dicho vehículo pasó por distintos puntos de control. Los puntos de control son un conjunto de localizaciones geográficas, definidas por resolución por la Secretaria Regional que se encuentran sobre el trazado de cada servicio. Estos puntos se utilizarán para controlar que los servicios se estén prestando en las condiciones establecidas y el cálculo de los indicadores de cumplimiento. En la Resolución Exenta N°1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establecieron las condiciones en que se considera que una expedición es válida.
3	***Indicadores de Cumplimiento:*** El cálculo de estos indicadores se presenta en el punto 4.4 de las presentes Condiciones de Operación.
4	***Datos de seguimiento ("tracking") mensual en sistema en línea:***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

	Descripción General de los Datos e Información
	Los datos serán los mismos señalados en la fila N°1 de esta tabla, con las características que el Ministerio determine mediante acto administrativo.

La información que reciba el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Sistema AVL, podrá ser utilizada, sin limitación alguna por las Secretarías Regionales y los Programas, Divisiones y Unidades de la Subsecretaría de Transportes para el cumplimiento de sus fines.

Los detalles técnicos respecto a la información a presentar serán los señalados por el Ministerio por acto administrativo totalmente tramitado.

4.4 Indicadores de Cumplimiento

El grado de observancia del Programa de Operación establecido será medido para todos los servicios y sentidos durante cada mes de operación. Existirán tres indicadores de pago: un indicador de cumplimiento de frecuencia (ICF), un indicador de regularidad (IR) y un indicador de puntualidad en los horarios de pasada (IP).

El Operador de Transporte tendrá la obligación de informar los indicadores de cumplimiento y entregar cada una de las tablas generadas para calcular los indicadores finales, según lo que indicará el Ministerio.

4.4.1 Indicador de Cumplimiento de Frecuencia (ICF)

Este indicador tiene por objetivo la revisión del cumplimiento efectivo de las frecuencias requeridas de acuerdo con el valor indicado en el Programa de Operación (Anexo N°1 de las presentes Condiciones de Operación).

Para calcular el indicador de cumplimiento de la frecuencia, en base a los puntos de control de seguimiento, se requieren las siguientes definiciones:

EE_{dp}^{si} La cantidad de expediciones exigidas para el servicio *s*, sentido *i*, el día *d*[2], período *p*, de acuerdo al valor indicado en Programa de Operación.

EO_{dp}^{si} La cantidad total de expediciones válidas observadas, para el servicio *s*, sentido *i*, el día *d*, en el período *p*.

ICF_{dp}^{si} El indicador de cumplimiento de la frecuencia en el servicio *s*, sentido *i*, el día *d*, en el período *p*.

Luego ICF_{dp}^{si} se debe calcular de acuerdo con la siguiente formulación:

$$ICF_{dp}^{si} = \frac{min\{EE_{dp}^{si}; EO_{dp}^{si}\}}{EE_{dp}^{si}}$$

Este valor debe ser redondeado al segundo decimal.

Luego de acuerdo con lo indicado en el Anexo N°1 de estas Condiciones de Operación, se separan los ICF_{dp}^{si} de acuerdo al parámetro "Tipo Demanda" del período analizado según

[2] Para la definición de día se entenderá que corresponde a todos los días del mes.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

indique el programa de operaciones, generándose *n* (con *n* entre 1 y 3) listados de valores de ICF_{dp}^{si} para el mes analizado: Baja, Media, Alta, según existan esos tipos de demanda en el mes analizado.

Posteriormente se calcula para cada listado el promedio simple de cada uno, redondeado al segundo decimal y se procede a utilizar la siguiente formulación:

1) Si ICF < 0,5 se procede de la siguiente forma:

- $FactorPago = 0{,}50$

2) Si ICF ≥ 0,5 se procede de la siguiente forma:

- $FactorPago = ICF$

Para todos los casos los factores de pago deben ser redondeados al segundo decimal.

A partir de lo anterior, se obtendrán *n* factores de pago. Luego, el ICF mensual se definirá como el promedio simple entre los *n* factores de pago anteriores, es decir:

$$ICF_M = \frac{FactorPagoBaja + FactorPagoMedia + FactorPagoAlta}{n}$$

El valor ICF_M como resultado final deberá ser redondeado al segundo decimal.

Adicionalmente para cada servicio *s* en el día *d*, se deberá calcular el indicador de frecuencia diario ICF_d^s, como el promedio simple de los indicadores ICF_{dp}^{si} para todos los sentidos *i* y períodos *p*, redondeado al segundo decimal.

4.4.2 Indicador de Cumplimiento de Regularidad (ICR)

Este indicador mide que los intervalos de pasada entre vehículos consecutivos no sean mayores a los exigidos por la operación.

Este indicador se basa en la existencia de puntos de control donde se llevará a cabo la medición de regularidad. Se exigirá que cada servicio-sentido contemple a lo menos tres (3) puntos de control donde se mida regularidad. La ubicación exacta de los tres puntos antes mencionados, y todos aquellos que se añadan con posterioridad deberán ser definidas por la Secretaría Regional, a través de acto administrativo e informadas a la Subsecretaría de Transportes y al Operador con a lo menos quince (15) días de anticipación al cambio y tendrán vigencia desde el primer día del mes siguiente al aviso. El correlativo de los puntos de control donde se mide regularidad no podrá variar dentro del mes en curso.

4.4.2.1 Cálculo de Intervalos Exigidos (IE)

Para calcular los intervalos exigidos, para todos los servicios y sentidos, períodos y días, se define:

IE_{dp}^{si} Intervalo exigido para el para el servicio *s*, sentido *i*, el día *d*, período *p.*

EE_{dp}^{si} Cantidad de expediciones exigidas para el servicio *s*, sentido *i*, el día *d*, período *p*, de acuerdo al valor indicado en Programa de Operación.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

El intervalo exigido se calcula como el cociente entre la duración del período y la cantidad de expediciones exigidas en dicho período.

$$IE_{dp}^{si} = \frac{60}{EE_{dp}^{si}}$$

El valor obtenido debe estar expresado en minutos y redondeado al segundo decimal.

Este procedimiento se debe realizar para todos los servicios, sentidos, días y períodos de cada mes.

4.4.2.2 Cálculo de Intervalos Observados (IO)

En cada punto de control *C* de medición de regularidad, se registrarán las horas de pasada expresadas en horas minutos segundos (hh:mm:ss) de los vehículos de cada servicio como $t_{dk}^{si}(C)$, dónde ***k*** es la cantidad total de pasadas ordenadas cronológicamente (basadas en las expediciones válidas) registradas en el punto de control ***C*** para el servicio ***s*** y sentido ***i***, en el día ***d***. El parámetro ***k*** toma valores entre ***1*** y ***n***, siendo ***n*** el número total de pasadas registradas, según lo anteriormente descrito.

Luego, se definen los intervalos observados del servicio ***s*** y sentido ***i,*** en el punto de control ***C***, en el día ***d***, para la pasada ***k***, como la diferencia de hora de la pasada actual menos la anterior, de la siguiente forma:

$$IO_{dk}^{si}(C) = t_{dk}^{si}(C) - t_{d(k-1)}^{si}(C)$$

Una vez calculados los intervalos anteriormente mencionados, $IO_{dk}^{si}(C)$ se procederá a asignar un valor correspondiente a cada intervalo observado para cada período, denominado $IO_{djp}^{si}(C)$, donde:

1) Sea ***p***, el período correspondiente de la expedición a la cual pertenece la pasada ***k***
2) Sea ***j***, un parámetro que toma valores entre **1** y $n_{dp}^{si}(C)$, siendo este último valor la cantidad total de intervalos observados en el punto de control **C** para el servicio ***s*** y sentido ***i***, en el día ***d*** y cada período ***p***.
3) Si no hay intervalos observados, $IO_{djp}^{si}(C)$ no se construye y $n_{dp}^{si}(C)$=0.

Estos valores deben estar expresados en minutos y redondeados al segundo decimal.

Se deben, además, considerar las siguientes condiciones:

1) Si en un período ***p*** no hay expediciones exigidas y en el período ***p+1*** sí, entonces para la primera pasada que pertenezca a un período mayor o igual a ***p+1*** no se construye su intervalo observado.
2) Si existen frecuencias para los períodos ***p=0*** de un día y ***p=23*** del día anterior, entonces para la primera pasada del período ***p=0*** de un día, su intervalo se construirá utilizando la pasada de la última expedición del día anterior, salvo el primer día calendario de cada mes, en que no se construirá el intervalo de la primera pasada del período ***p=0.***

4.4.2.3 Cálculo de la regularidad de cada intervalo

Para el cálculo de este indicador, se compara la duración del intervalo observado con el exigido en la operación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Luego:

$IR_{djp}^{si}(C)$	Indicador de regularidad por el punto de control ***C*** para el servicio ***s***, sentido ***i***, el día ***d***, la pasada ***j***, en el período ***p***.
IE_{djp}^{si}	Intervalo exigido para las pasadas ***j*** en el período ***p***, correspondiente al período de la expedición a la cual pertenece la pasada ***j***.
$Incumplimiento_{djp}^{si}$	La diferencia entre el intervalo observado y el exigido, expresada en minutos redondeado al segundo decimal.

$$Incumplimiento_{djp}^{si} = IO_{djp}^{si}(C) - IE_{djp}^{si}$$

Luego $IR_{djp}^{si}(C)$ se calcula usando los siguientes rangos:

$$IR_{djp}^{si}(C) = \begin{cases} 1 \quad si & Incumplimiento_{djp}^{si} \leq \frac{1}{4} IE_{djp}^{si} \\ 0{,}75 \quad si & \frac{1}{4} IE_{djp}^{si} < Incumplimiento_{djp}^{si} \leq \frac{1}{2} IE_{djp}^{si} \\ 0{,}5 \quad si & \frac{1}{2} IE_{djp}^{si} < Incumplimiento_{djp}^{si} \leq \frac{3}{4} IE_{djp}^{si} \\ 0{,}25 \quad si & \frac{3}{4} IE_{djp}^{si} < Incumplimiento_{djp}^{si} < IE_{djp}^{si} \\ 0 \quad si & Incumplimiento_{djp}^{si} \geq IE_{djp}^{si} \end{cases}$$

Si *p* es un período sin expediciones exigidas, el indicador de regularidad no se calcula, aunque haya expediciones observadas.

Para efectos del cálculo del promedio simple para cada período analizado y en caso de que las pasadas observadas no sean suficientes para realizar los cálculos antes descritos (ya sea porque en un período no hay pasadas observadas o hay menos que las exigidas), se deben completar indicadores de regularidad con valor 0 de acuerdo con las siguientes condiciones:

1) Sea $\boldsymbol{n_{dp}^{si}(C)}$, la cantidad total de intervalos observados en el punto de control **C** para el servicio ***s*** y sentido ***i***, en el día ***d*** y para el período ***p***.
2) Luego, si *p* es un período con expediciones exigidas, en que en *p-1* no hay expediciones exigidas, y $EE_{dp}^{si} - 1 > n_{dp}^{si}(C)$ entonces se define *L* como:
$$L = EE_{dp}^{si} - 1$$
Entonces, se procede asignar los indicadores faltantes $IR_{djp}^{si}(C) = 0$, donde *j* varía desde $(n_{dp}^{si}(C) + 1)$ hasta *L*.
3) En el resto de los casos, cuando $EE_{dp}^{si} > n_{dp}^{si}(C)$, se define *L* como:
$$L = EE_{dp}^{si}$$
Entonces se procede asignar los indicadores faltantes $IR_{djp}^{si}(C) = 0$, donde *j* varía desde $(n_{dp}^{si}(\mathrm{C}) + 1)$ hasta *L*.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Finalmente, para cada servicio, sentido y punto de control, se calculará separadamente el promedio simple de los $IR_{djp}^{si}(C)$ sobre todos los días, pasadas y periodos redondeadas al segundo decimal. El valor promedio se denominará $\boldsymbol{IR^{si}(C)}$.

4.4.2.4 Cálculo del Indicador de Regularidad

El indicador se obtendrá utilizando lo siguiente:

1) **Si $IR^{si}(C)$ < 0,5 se procede de la siguiente forma:**

   a) $\boldsymbol{IR_M^{si}(C) = 0{,}50}$

2) **Si $IR^{si}(C)$ ≥ 0,5 se procede de la siguiente forma:**

   a) $\boldsymbol{IR_M^{si}(C) = IR^{si}(C)}$

En todos los casos $\boldsymbol{IR_M^{si}(C)}$ debe estar redondeado al segundo decimal.

Para cada servicio y sentido se calcula el promedio ponderado sobre todos los puntos de control de los valores $IR_M^{si}(C)$, el resultado se denominará IR_M^{si}; redondeando el resultado final al segundo decimal. A través de Resolución de la Secretaría Regional Ministerial, se deben definir para cada servicio y sentido, el valor de los ponderadores en los puntos de control en los que se mide el indicador IR. Por cada servicio-sentido, la suma total de sus ponderadores, debe ser igual a 1.

Finalmente, el valor mensual del indicador IR_M, se calculará como un promedio simple para todos los servicios y sentidos a partir de los valores IR_M^{si}; redondeando el resultado final al segundo decimal.

4.4.3 Indicador de Puntualidad (IP)

Este indicador se calculará para todos los tipos de día, servicios, sentidos, períodos, estacionalidades y puntos de control donde la Secretaría Regional lo defina a través de Resolución.

4.4.3.1 Cálculo de tiempo de pasada programada

Se define el *tiempo de pasada observado* ***j*** como la hora de pasada del vehículo por el punto de control ***C***, para el servicio ***s***, sentido ***i*** y día ***d*** como $TPO_{dj}^{si}(C)$. Estos tiempos estarán expresados en horas minutos segundos (hh:mm:ss). Con estos datos se crea una lista de pasadas observadas (LPO) ordenadas cronológicamente.

En una Resolución que al efecto dicte la Secretaría Regional Ministerial, dada(s) la(s) estacionalidad(es) y tipo de día(s) especificado(s) anteriormente, se definen:

1) El *tiempo de pasada programado k* como la hora de pasada exigida para cada punto de control C, servicio *s*, sentido *i* y día *d* como $TPP_{dk}^{si}(C)$. Estos tiempos estarán expresados en horas minutos segundos (hh:mm:ss). Con estos datos se crea una lista de pasadas programadas (LPP) ordenadas cronológicamente.
2) El *intervalo de pasada programada k* para cada punto de control C, servicio *s*, sentido *i* y día d como $IPP_{dk}^{si}(C)$. Estos tiempos estarán expresados en horas minutos segundos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

(hh:mm:ss). El intervalo es la diferencia entre el tiempo de pasada exigido siguiente *(k+1)* y la actual *(k)*, es decir, $IPP_{dk}^{si}(C) = TPP_{d(k+1)}^{si}(C) - TPP_{dk}^{si}(C)$.

Se deberá adjuntar una tabla con los TPP e IPP como sigue:

K	$\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{si}(C)}$	$\boldsymbol{TPP_{dk}^{si}(C)}$	$\boldsymbol{IPP_{dk}^{si}(C)}$
1	$IPP_{d0}^{si}(C)$	$\boldsymbol{TPP_{d1}^{si}(C)}$	$IPP_{d1}^{si}(C)$
2	$IPP_{d1}^{si}(C)$	$\boldsymbol{TPP_{d2}^{si}(C)}$	$IPP_{d2}^{si}(C)$
3	$IPP_{d2}^{si}(C)$	$\boldsymbol{TPP_{d3}^{si}(C)}$	$IPP_{d3}^{si}(C)$
4	$IPP_{d3}^{si}(C)$	$\boldsymbol{TPP_{d4}^{si}(C)}$	$IPP_{d4}^{si}(C)$
...			
N	$IPP_{dn-1}^{si}(C)$	$\boldsymbol{TPP_{dn}^{si}(C)}$	$IPP_{dn}^{si}(C)$

Para los casos de borde, es decir, el intervalo anterior al primero y el último intervalo, dónde no se pueden construir como la diferencia entre los tiempos de pasada, se debe considerar que:

1) Para *k=0* se le asigna el mismo valor del primer intervalo *(k=1)*, es decir: $IPP_{d0}^{si}(C) = IPP_{d1}^{si}(C)$
2) Para *k=n* se le asigna el mismo valor del penúltimo intervalo *(k=n-1)*, es decir: $IPP_{dn}^{si}(C) = IPP_{dn-1}^{si}(C)$

A modo de ejemplo, se tiene que:

K	$\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{si}(C)}$	$\boldsymbol{TPP_{dk}^{si}(C)}$	$\boldsymbol{IPP_{dk}^{si}(C)}$
1	*00:10:00*	**10:00:00**	*00:10:00*
2	*00:10:00*	**10:10:00**	*00:20:00*
3	*00:20:00*	**10:30:00**	*00:20:00*
4	*00:20:00*	**10:50:00**	*00:20:00*

En el caso que se decida colocar sólo una pasada programada que corresponde a una expedición de un período de frecuencia mayor a uno, los intervalos anterior y posterior corresponden al intervalo de regularidad exigido de dicho período.

En el caso de una pasada programada que corresponde a una expedición de un período de frecuencia igual a uno, el intervalo anterior y posterior a utilizar será 30 minutos.

4.4.3.2 Cálculo de intervalos del Indicador de Puntualidad

Para el cálculo del indicador de puntualidad $IP_{dj}^{si}(C)$ se procede como:

1. De la LPP, se considera el primer tiempo de pasada programado.

2. Se construye el intervalo:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{si}(C)}}{12} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{\boldsymbol{IPP_{dk}^{si}(C)}}{6}\right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 1$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP y se repite

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

esta etapa (punto 2), hasta analizar todos los TPP.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 3.

3. Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{sl}(C)}}{6}\ ; TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{sl}(C)}}{12}\right] y \left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{\boldsymbol{IPP_{dk}^{sl}(C)}}{6}\ ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{\boldsymbol{IPP_{dk}^{sl}(C)}}{3}\right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 0{,}75$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 3, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 4.

4. Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{sl}(C)}}{4}\ ; TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{sl}(C)}}{6}\right] y \left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{\boldsymbol{IPP_{dk}^{sl}(C)}}{3}\ ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{\boldsymbol{IPP_{dk}^{sl}(C)}}{2}\right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 0{,}5$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 4, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 5.

5. Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{sl}(C)}}{3}\ ; TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{\boldsymbol{IPP_{dk-1}^{sl}(C)}}{4}\right] y \left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{\boldsymbol{IPP_{dk}^{sl}(C)}}{2}\ ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{2}{3}\ \boldsymbol{IPP_{dk}^{sl}(C)}\right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 0{,}25$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 5, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 6.

6. Si no existe un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada que cumpla alguna de las condiciones anteriores $IP_{dj}^{si}(C) = 0$.

4.4.3.3 Cálculo del Indicador de Puntualidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Se calculará $IP_M{}'$ como el promedio simple de los $IP_{dj}^{si}(C)$, para todos los tipos de día, servicios, sentidos, pasadas programadas y puntos de control donde la Secretaría Regional ha definido, redondeados al segundo decimal.

4.4.4 Revisión de los Descuentos

Los indicadores de cumplimiento considerados en estas Condiciones de Operación (ICF, IR e IP), tienen por objeto medir el cumplimiento de la oferta de transporte comprometida bajo condiciones normales de operación. Se entiende que las condiciones normales de operación incluyen las variaciones que toda ciudad experimenta y que son inherentes a la actividad del transporte urbano de pasajeros y pasajeras, las que, por tanto, el Operador de Transporte tiene o debe tener la capacidad de gestión necesaria para afrontarlas.

Sin embargo, existen otros eventos, de naturaleza excepcional, cuyo impacto sobre la operación es mayor y que exigen la adopción de medidas extraordinarias, las que no necesariamente permiten superar el problema, o incluso situaciones para las que no hay gestión posible en un lapso oportuno. Ejemplos de tales eventos son: manifestaciones sociales importantes, situaciones climáticas inusuales, accidentes que provocan elevada congestión, entre otros. Cuando estos eventos excepcionales ocurren, los indicadores de cumplimiento se ven afectados de manera negativa, sin reflejar apropiadamente la disposición y esfuerzo del Operador de Transporte por proveer el servicio acordado.

Para abordar este aspecto, la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, ha establecido un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) los requisitos para excluir el período afectado del cálculo de los indicadores de cumplimiento, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados.

Para la elaboración de dicho procedimiento se tuvieron presentes las siguientes consideraciones:

1) El impacto de los eventos que ocurren en la calle no liberará por completo la aplicación de los indicadores de cumplimiento. La cantidad de eventos que potencialmente pueden ocurrir, su extensión temporal o espacial y otras características, son demasiado diversas para intentar singularizar el efecto de cada cual. Por ende, el tratamiento que se les dé a los eventos se enfocará en excluir períodos específicos que se vean afectados por eventos exógenos y no necesariamente los siguientes a éste, en cuyo caso el operador deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con el Programa de Operación.

2) En ninguna circunstancia se podrá empeorar un indicador de cumplimiento respecto a su cálculo normal sin considerar la ocurrencia de eventos.

3) En ningún momento se considerará dentro este tipo de eventos los fenómenos que, aun teniendo un efecto importante sobre la operación de los buses, tienen una regularidad suficiente como para no considerarlos extraordinarios. Dentro de estas situaciones se pueden mencionar, por ejemplo, fechas con operaciones especiales como Fiestas Patrias, situaciones de congestión agudas en vísperas de Navidad, concentraciones políticas en vísperas de elecciones, etc.

4) Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, la Secretaría Regional respectiva deberá dictar una Resolución fundada que identifique, al menos, el evento

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. la Secretaría Regional no podrá excluir más de 72 períodos continuos para el mismo evento, a excepción que el término de esta exclusión sea dentro de un día inhábil, donde se podrá prolongar hasta el día hábil siguiente. En caso de que su extensión sea superior, a los plazos descritos, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 3.2 de este acto administrativo.

Los procedimientos referidos en este apartado se encuentran plasmados en un manual que trata los indicadores de cumplimiento ante situaciones exógenas a la operación en zonas reguladas, el cual fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 2876, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se encuentra publicado en el sitio web de la División de Transporte Público Regional. Por lo anterior, todas las exclusiones deberán ajustarse a las reglas establecidas en dicho manual.

4.5 Falla Masiva o Indisponibilidad de los Sistemas

En caso de falla masiva del sistema AVL, incumplimientos reiterados o indisponibilidad de los sistemas de recepción y/o procesamiento de datos, el Ministerio a través de las entidades descritas en el punto 4.6 de estas Condiciones de Operación, calculará indicadores a través de muestras en terreno que podrán realizarse en el lugar, fecha y hora que el Ministerio determine y con las metodologías de cálculo aplicables a dichos datos. Las mediciones en terreno tendrán la misma validez que aquellas obtenidas a través del sistema AVL para efectos de lo señalado en la sección 6 de las presentes Condiciones de Operación.

4.6 Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de las presentes Condiciones de Operación se apoyará, principalmente, en el sistema AVL.

La fiscalización en terreno de los servicios de transporte será realizada por el Ministerio a través de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito y con apoyo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, y de la División de Transporte Público Regional.

Adicionalmente, el Ministerio podrá contar con servicios de apoyo a la supervisión de los servicios en terreno.

5 DE LOS MONTOS Y PAGO DEL SUBSIDIO

5.1 SOBRE EL MONTO INICIAL DEL SUBSIDIO

Los montos de subsidios mensuales, al inicio de la operación, asociados a los servicios que operen bajo el marco de las presentes Condiciones de Operación se encuentran determinados en la siguiente tabla en correspondencia al servicio asignado:

Unidad de Servicio	Monto Mensual de Subsidio
L3	$ 30.300.000

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

L4	$ 31.800.000

Estos montos deberán ser descontados en base la operación efectiva, en caso de corresponder, según lo indicado en el punto 5.3 de las presentes Condiciones de Operación.

5.2 REAJUSTABILIDAD DEL MONTO DE SUBSIDIO

Los montos de subsidio, luego de transcurrido tres (3) meses de operación, y trimestralmente, se reajustarán de acuerdo con la siguiente formulación:

$$S_M = S_0 \cdot \left(1 + \left(27\% \cdot \Delta_{Diésel,M} + 43\% \cdot \Delta_{ICMO,M} + 15\% \cdot \Delta_{ICT,M} + 15\% \cdot \Delta_{IPC,M}\right)\right)$$

en donde,

S_M	Corresponde al monto total de subsidio mensual, sin descuentos por factor de pago, durante el mes M.
S_0	Corresponde al monto total de subsidio mensual, sin descuentos por factor de pago, establecido en el punto 5.1 de las presentes Condiciones de Operación.

$$\Delta_{j,M} = \frac{V_{j,M} - V_{j,0}}{V_{j,0}}$$

$\Delta_{j,M}$	es la variación porcentual del factor j en el mes M, cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.
$V_{j,M}$	es el valor del factor j en el mes M.
$V_{j,0}$	es el valor del factor j en el mes de inicio de la operación.

siendo $j = Diésel$, $ICMO$, ICT e IPC y M el mes correspondiente. $Diésel$ corresponde al índice de Precios al Productor (IPP) o el índice que lo reemplace, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). $ICMO$ corresponde al valor del índice de costo de mano de obra nominal del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el índice que lo reemplace. ICT corresponde al índice de costos del transporte del INE, o el índice que lo reemplace.

5.3 FÓRMULA DE PAGO

El pago mensual se realizará en base a lo informado por el operador de transporte, según lo indicado en el punto 4 de las presentes Condiciones de Operación, siempre y cuando coincida con lo calculado por el Ministerio. En caso de existir diferencias, primará el valor calculado por el Ministerio.

El pago se realizará según lo señalado en el punto 4 anterior y según lo siguiente:

$$Subsidio_M = Subsidio_0 \cdot Factor\ de\ Pago_M$$

Donde,

$$Factor\ de\ Pago_M = (\propto \cdot ICF_M + \beta \cdot IR_M + \gamma \cdot IP_M)$$

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

El $Factor\ de\ Pago_M$ se calculará como la suma de las multiplicaciones de cada indicador mensual por su respectivo ponderador, redondeando el resultado final de la suma de los tres indicadores, a dos decimales.

Para el $Factor\ de\ Pago_M$, se considerarán los siguientes valores:

Mes	α	β	γ
1 en adelante	0,80	0,10	0,10

$Subsidio_0$: es el subsidio mensual definido en las presentes Condiciones de Operación, reajustado de acuerdo a lo definido en el presente acto administrativo.

$Subsidio_M$: es el subsidio mensual correspondiente al mes M una vez aplicado el factor de pago, redondeando el resultado final al entero más cercano.

No se considera bajo ninguna circunstancia, el pago del subsidio por adelantado, efectuándose el primero de estos pagos al mes siguiente del inicio de la prestación de los servicios.

Además, tanto en el primer mes de operación como en el último al término de las Condiciones de Operación, el pago del subsidio será proporcional a los días en que efectivamente existió operación bajo esta regulación.

5.4 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SUBSIDIO

5.4.1 INTRODUCCIÓN

La operación de las transferencias de fondos utiliza una plataforma informática proporcionada y mantenida por la División de Transporte Público Regional, que automatiza el proceso de recepción y recopilación de la información necesaria para la entrega del subsidio y para rendir las cuentas. En caso que la plataforma no pueda ser utilizada, la División de Transporte Público Regional informará con anticipación al representante legal y se hará uso de mecanismos mediante correo electrónico que mantendrán la funcionalidad de la plataforma informática.

5.4.2 ETAPAS

5.4.2.1 Recepción y recopilación de la información

Para el acceso y uso adecuado de la plataforma, la División de Transporte Público Regional proporcionará al operador de servicios un nombre de usuario y una contraseña personal e intransferible a través de una declaración jurada, en la cual, el operador de servicios se responsabiliza de la veracidad de la información proporcionada; esta deberá ser suscrita a más tardar diez (10) días hábiles posteriores al inicio de la operación de los servicios en el marco de las presentes Condiciones de Operación.

En caso que se informe al operador de servicios que la plataforma informática no pueda ser utilizada, se hará uso de un correo electrónico señalado por el operador en la declaración jurada mencionada en el párrafo anterior. La contraseña de dicho correo electrónico deberá ser personal e intransferible.

A más tardar cinco (5) días desde la recepción de los datos propuestos por la División de Transporte Público Regional para formalizar el pago, el operador de servicios entregará el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-II-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

formulario de distribución y de tarifa efectivas del mes anterior, que se proporcionarán al operador al inicio de los servicios, a través de la plataforma informática o, de manera excepcional, por correo electrónico. En caso de no cumplir con lo anterior en el plazo dispuesto, la División de Transporte Público Regional procederá a iniciar el proceso aquí señalado una vez regularizado el envío de la documentación respectiva.

Los antecedentes asociados a la modificación de la nómina de los propietarios o mandatarios de los vehículos a que se refiere el punto 6, deben ser proporcionados por el operador del servicio a través de la plataforma informática o, de manera excepcional, por correo electrónico dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. En caso de no presentar dichos antecedentes dentro del plazo mencionado, la nómina de los propietarios o mandatarios de los vehículos se mantendrá conforme lo señalado en el mes anterior.

La transferencia de fondos se realizará siempre y cuando el representante legal proporcione, en los plazos señalados, los informes y antecedentes indicados en los párrafos anteriores y haya dado cumplimiento a lo señalado en la Resolución Exenta N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República.

5.4.2.2 Rendición de cuentas

Antes de proceder a una nueva transferencia, el operador del servicio deberá entregar a la División de Transporte Público Regional la rendición de cuentas debidamente firmada y con el respectivo timbre de oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de la Araucanía, de manera excepcional, a través de correo electrónico. Lo anterior deberá realizarse a más tardar cinco (5) días después de recibido el pago.

En caso que el representante legal no haga entrega de la rendición de cuentas mencionada en el párrafo anterior en el plazo dispuesto, no se procederá con la transferencia de fondos para el mes siguiente conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 2, de 2026 y la Resolución Exenta N° 1858, de 2023, según corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del presente contrato, deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.

6 MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Cada Operador de Servicios de Transporte deberá generar una metodología de distribución del monto del subsidio, que lo obligará con los propietarios, y que permitirá proceder al pago según lo dispuesto en el punto 5.4 de estas Condiciones.

La metodología a que se refiere el párrafo anterior debe contener reglas explicitas, que permitan asignar a cada propietario el monto de lo que corresponde por los servicios prestados, y los criterios de asignación, y las variables e hipótesis utilizadas para efectuar la distribución, debiendo sujetarse para esto a los siguientes principios generales:

a) **Objetividad:** La metodología propuesta debe basarse en variables y criterios objetivos, no sujetos a arbitrariedad.

b) **No discriminación arbitraria:** No es posible generar condiciones de distribución

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

basadas en distinciones, o preferencias injustificadas.

c) **Claridad:** La Metodología debe contener criterios claros y reglas explícitas, fáciles de comprender y aplicar, para aquel que no tenga conocimientos de carácter profesional o técnico.

d) **Permanencia:** Si bien la metodología es susceptible de mejoras, deberá contener y definir reglas mínimas de permanencia, que otorguen a los propietarios seguridad sobre bases reales y concretas sobre las cuales se podrán efectuar modificaciones a la metodología.

Los criterios de asignación deberán estar construidos en base a dos porcentajes:

A lo menos el 80% del monto a distribuir deberá sujetarse a alguno o algunos de los siguientes parámetros:

- Número de Días y horas trabajados.
- Kilómetros recorridos.
- Tabla de diferenciación de valores por zonas, recorridos u horas.
- Ingresos sin adicionar el correspondiente al subsidio
- Antigüedad de los buses.
- Números de viajes.
- Periodo o temporalidad en que se presta el servicio.
- Costos por tráfico, vías.
- Flujo vehicular.
- Cantidad de pasajeros escolares y adultos.
- Mayores costos por estado o dificultad de la red vial o de la zona.
- Prestación de servicios en zonas de mayor atracción de usuarios.
- Prestación de Servicios de transportes en condiciones fundadamente especiales o extraordinarias

El 20% o menos del monto a distribuir, se realizará en base a la designación realizada por el operador de servicios, de cualquier parámetro de distribución que tenga relación con la operación del servicio, cuidando de todas formas, de respetar los principios generales de distribución.

Los parámetros seleccionados tendrán un carácter de general aplicación, no pudiendo aplicarse parámetros diferentes a los diversos propietarios, por tanto en caso de generarse más de un parámetro de los distintos porcentajes, deberán ejecutarse mediante asignaciones proporcionales idénticas para todos los propietarios.

El cumplimiento de tales parámetros regularán las relaciones entre privados, operadores y propietarios, obligando a operadores con propietarios, y por tanto el Ministerio no tendrá facultades para controlar y fiscalizar el cumplimiento de tales parámetros.

La metodología y la nómina de los propietarios deberán remitirse al Ministerio y a cada uno de los citados propietarios antes del inicio de los servicios; en tanto las modificaciones efectuadas a las mismas deben ser remitidas con anterioridad a su aplicación o entrada en vigencia.

El Ministerio podrá solicitar aclaraciones a la metodología y a sus modificaciones cuando lo estime pertinente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

7 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

7.1 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este punto y en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.880.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Operador del servicio, podrá ser causal de multas, cancelación, suspensión y amonestación por escrito de carácter grave y leve, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de constatar la existencia de una conducta sancionable, la Secretaría Regional Ministerial competente o la Subsecretaría de Transportes, según corresponda, podrá formular cargos al Operador conforme a lo dispuesto en este acto administrativo. El Operador tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

Si el Operador de Transporte solicita en sus descargos medidas probatorias, la Secretaría Regional o la Subsecretaría de Transportes, según corresponda, dará lugar a ellas o bien las rechazará con expresión de causa. Con todo el término probatorio y la apreciación de la prueba se realizará conforme lo dispone la Ley N° 19.880.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del Operador y, aplicará la sanción, sobreseimiento o absolverá, según corresponda. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los treinta (30) días hábiles de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente.

La reclamación administrativa de las sanciones impuestas se sujetará a lo establecido en la Ley N°19.880.

7.2 TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES

Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora las infracciones a que se refiere este instrumento se clasificarán en gravísimas, graves y leves, y se les aplicarán las siguientes sanciones:

- Las infracciones gravísimas darán lugar a la Cancelación del servicio del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros.
- Las infracciones graves darán lugar a la Amonestación por escrito de carácter grave.
- Las infracciones leves darán lugar a la Amonestación por escrito de carácter leve.

Cuando el infractor pudiese ser sancionado por diversas infracciones por el mismo hecho, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad, siendo de la misma gravedad se le impondrá la de mayor monto pecuniario.

En aquellos casos en que el Ministerio determine por Resolución fundada, que el Operador deba seguir prestando los servicios mientras entra en vigencia la nueva regulación de Perímetro de Exclusión, deberá en el mismo acto determinar el lapso por el cual se extenderán dichos servicios, aplicándose las "Condiciones de Operación para Servicios Cancelados respecto de los que se disponga dar Continuidad".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

a) De la cancelación:

Podrá proceder la sanción de Cancelación de la Unidad de Servicio, por parte de la Subsecretaría de Transportes, previo proceso administrativo -fundando la decisión en la gravedad del incumplimiento y los efectos generados para la continuidad del servicio-, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		**Sanción**	**No obstante sanción anterior**
1	La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio. Entendiéndose por no iniciación, el haber transcurrido más de 15 días desde la notificación del inicio de la operación en el marco de las presentes Condiciones de Operación. A su vez, por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio por un mes completo según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o un mes completo con un promedio (en ese periodo) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; ó dos meses continuos con un promedio (en ese periodo) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4.	1. Término anticipado del servicio. 2. Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de las Condiciones de Operación. 3. Cancelación del Servicio	En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede al inicio de la operación en el marco de la nueva regulación de Perímetro de Exclusión. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.
2	La subcontratación total del servicio. La cesión del servicio sin la previa autorización del Ministerio.	1. Término anticipado del servicio. 2. Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de las Condiciones de Operación.	

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

		3. Cancelación del Servicio	
3	La no incorporación de un sistema AVL al momento de iniciar la operación del servicio en el marco de las presentes Condiciones de Operación.	1. Término anticipado del servicio. 2. Cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de las Condiciones de Operación. 3. Cancelación del Servicio	
4	La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave.	1. Término anticipado del servicio. 2. Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de las Condiciones de Operación. 3. Cancelación del Servicio	

En aquellos casos en que el Ministerio determine por resolución fundada, que el Operador deba seguir prestando los servicios mientras entra en vigencia la nueva regulación de Perímetro de Exclusión, deberá en el mismo acto determinar los términos y el plazo por el cual se extenderán dichos servicios, aplicándose las "Condiciones de Operación para Servicios Cancelados respecto de los que se disponga dar continuidad".

b) De la amonestación por escrito de carácter grave:

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter grave por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		**Monto Multa**
1	La entrega parcial o discordante de información de seguimiento según lo definido en el "Nivel de Servicio de Integridad" según Resolución Exenta N° 1247/2015, que impidan el correcto cálculo de indicadores y obtención del Factor de Pago.	Descuento de un 5% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.4.2.2, de estas	Cobro de una garantía por un monto de 5 UF por día de atraso

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

	Condiciones.	
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.4.2.1, de estas Condiciones.	Cobro de garantía por un monto de 5 UF por día de atraso
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Descuento de un 5% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
5	Presentar una flota inscrita inferior a la mínima establecida.	Descuento de un 5% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 8, de estas Condiciones, por cada dos días de atraso.	Cobro de garantía por un monto de 5 UF.
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia por diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55[3].	Descuento de un 1% del subsidio mensual por cada evento.
8	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de tres (3) meses.	Descuento de un 0,1% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
9	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo con lo indicado en el literal aa) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.	Descuento de un 1% del subsidio mensual por cada evento.
10	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el numeral aa) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.	Descuento de un 1% del subsidio mensual por cada evento.
11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto denominado "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".	Descuento de un 5% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
12	No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo establecido en el punto 4.3. de estas Condiciones de Operación.	Descuento de un 1% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
13	Incumplimiento sistemático de un servicio. Se	Descuento de un 0,1% del

[3] Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, en el caso de existir.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

	entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF_M^s) igual o inferior a 0,7[4].	subsidio mensual por cada evento.
14	Incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio, el hecho de que en un periodo determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5[5]. Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.	Descuento de un 0,05% del subsidio mensual por cada evento.
15	La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; de la información mencionada en el punto 4 de estas Condiciones de Operación.	Descuento de un 5% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
16	Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5[6].	Descuento de un 0,05% del subsidio mensual por cada evento.
17	En caso de comprobarse que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera dentro de un mes, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación mensual de los servicios de transporte prestados.	Descuento de un 5% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.
18	En caso de comprobarse que la información de tracking, expediciones o indicadores mensuales entregados, resulten discordantes con medios de prueba válidos para el Ministerio (ej. Actas de Fiscalización entre otros), y que los resultados de cumplimiento mensual resultan ser inferiores a los informados.	Descuento de un 5% del subsidio mensual por cada mes en que se verifique el incumplimiento.

c) De la amonestación por escrito de carácter leve:

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter leve por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos que se indican en la tabla expuesta a continuación:

[4] Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, en el caso de existir.
[5] Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, en el caso de existir.
[6] Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, en el caso de existir.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Incumplimiento		Multa
1	Todo otro incumplimiento que no sea susceptible de ser sancionado con la cancelación o amonestación por escrito de carácter grave establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo, salvo aquellos incumplimientos cuya infracción esté expresamente establecida en el D.S. N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	5 UF.
2	La entrega de información con errores de integridad que no afecten el cálculo de indicadores, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1247 del año 2015 ya señalada y sus modificaciones.	10 UF.

d) De las multas:

Las multas serán descontables del estado de pago del subsidio correspondiente al mes en que se notifique la resolución que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio imponiendo la sanción o al mes siguiente, en caso de que así lo determinare la Secretaría Regional o la Subsecretaría de Transportes, según corresponda, en la resolución que aplique la sanción. En su defecto, el pago de las multas deberá efectuarse a través del depósito del monto correspondiente en la cuenta corriente bancaria de la Subsecretaría de Transportes, conforme al detalle que se informará en el acto administrativo respectivo. En el caso que ninguna de las formas de pago de multa sea aplicable, se pagarán con cargo a la garantía de fiel cumplimiento de las Condiciones de Operación.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al Operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el Operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores o conductoras.

8 GARANTÍA

Los Operadores deberán entregar instrumento(s) de garantía(s) de fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan de las presentes Condiciones de Operación según el plazo indicado en el Resuelvo 3° del acto administrativo que aprueba las presentes Condiciones de Operación.

Los instrumentos de garantías podrán constituirse mediante boleta bancaria de garantía, póliza de seguro, depósito a la vista, vale vista, certificado de fianza a la vista u otros instrumentos financieros que aseguren su cobro por la Subsecretaría de Transportes, de manera rápida y efectiva, pudiendo ser ejecutada unilateralmente, por la vía administrativa. Dichos instrumentos deberán ser extendidos como irrevocables, nominativos y pagaderos a la vista por un plazo de vigencia de al menos seis (6) meses, posteriores al término del plazo de vigencia de las presentes Condiciones de Operación, permaneciendo siempre vigente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Los instrumentos de garantía que deberán extenderse y el monto de cada una estos, se construyen de manera proporcional al monto de subsidio máximo mensual asignado, quedando establecido el monto en UF por Unidad de Servicios de la siguiente manera:

Unidad de Servicios	**Monto Garantía (en UF)**
L3	92
L4	96

Los instrumentos de garantía deben ser extendidos con los siguientes datos:

Nombre : Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario : 61.212.000-5.

Los instrumentos de garantía deberán tener la siguiente glosa: "Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones que emanan de las Condiciones de Operación para el Sistema de Transporte Público de Villarrica y las zonas de Ñancul y Relún".

En el evento de que la garantía de fiel cumplimiento esté constituida por un certificado de fianza, ésta deberá reunir la característica de ser pagadera a primer requerimiento, a fin de asegurar el pago de manera rápida y efectiva.

En el caso de que la Garantía de Fiel Cumplimiento esté constituida por una póliza de seguro, esta debe ser emitida con carácter de irrevocable, y de ejecución inmediata, por el monto en UF correspondiente. Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos seis (6) meses posteriores al término del plazo de vigencia de las presentes Condiciones de Operación, permaneciendo siempre vigente, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente indicarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, con la Compañía de Seguros, a través de un requerimiento que consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente, sin exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial o e-mail.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

Adicionalmente, en las condiciones particulares las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

a) La presente póliza incluye las multas y demás cláusulas penales establecidas en las Condiciones de Operación.

b) Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

c) La presente póliza cubre cualquier modificación realizada a las Condiciones de Operación siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.

d) No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando cláusula de arbitraje.

e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, las Condiciones de Operación podrán ser modificadas siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá contener en su glosa correspondiente, la materia asegurada. La fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El Operador del Servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone este punto.

En caso que por cualquier motivo se hicieren efectivas las garantías o una parcialidad de las mismas, será obligación del Operador reponer estas en un plazo de 30 días de notificado el Operador que se ha efectuado el cobro de las mismas. Los nuevos instrumentos deberán tener idénticas condiciones y características de aquellas garantías que se reponen.

En el caso de hacerse efectiva la prórroga de las Condiciones de Operación indicadas en el punto 2 de este instrumento, los operadores deberán extender la vigencia de la garantía en referencia, en las mismas condiciones establecidas en este punto, de manera a dar cumplimiento a los plazos de vigencia exigidos a este.

9 CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS CANCELADOS RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONGA DAR CONTINUIDAD

Para aquella Unidad de Servicio que luego de ser cancelada, el Ministerio disponga que deben seguir operando mientras entra en vigencia la nueva regulación de Perímetro de Exclusión en conformidad a lo establecido en el literal a) del punto 7.2, se aplicarán las siguientes condiciones de operación especiales.

La tabla de sanciones contenida en el punto 7.2 literal a), será reemplazada, por la siguiente:

Incumplimiento		Sanción	Observación
1	La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio. Entendiéndose por no iniciación, el haber transcurrido más de 15 días desde la notificación del inicio de la operación en el marco de las presentes Condiciones de Operación. A su vez, por abandono se entiende el hecho de que un	Descuento de un 100% del subsidio operacional mensual a otorgar.	El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso. Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Incumplimiento		Sanción	Observación
	servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio por un mes completo según lo establecido en el		mismos términos y plazos indicados en el punto 7.2 literal d) de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.
	punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o un mes completo con un promedio (en ese periodo) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; ó dos meses continuos con un promedio (en ese periodo) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4.		
2	La subcontratación total del servicio. La cesión del servicio sin la previa autorización del Ministerio.	Descuento de 100% del subsidio operacional mensual a otorgar.	
3	La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave.	Descuento de 100% del subsidio operacional mensual a otorgar.	

Respecto a las sanciones establecidas en el punto 7.2 literales b) y c) se mantienen de forma íntegra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

ANEXO N°1: PROGRAMA DE OPERACIÓN BASE

RESUMEN DE SERVICIOS

1. Descripción del Operador

OPERADOR DE TRANSPORTE		EMPRESA DE TRANSPORTES JIMENEZ Y TORO LIMITADA

2. Resumen de servicios

Servicio	Sentido	Longitud (KM)	Origen	Destino
3A	IDA	14,60	RELÚN	CENTRO
3A	REGRESO	14,30	CENTRO	RELÚN
3B	IDA	12,90	RELÚN	HOSPITAL
3B	REGRESO	13,40	HOSPITAL	RELÚN
3C	IDA	10,10	RELÚN	CENTRO
3C	REGRESO	9,90	CENTRO	RELÚN

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (3A - IDA)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
3A	IDA	RELÚN	CENTRO	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	1	MEDIA	1		
8	08:00-08:59	ALTA	1	MEDIA	1		
9	09:00-09:59	ALTA	1	ALTA	1	ALTA	1
10	10:00-10:59	ALTA	1	ALTA	1	ALTA	1
11	11:00-11:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
12	12:00-12:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
13	13:00-13:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	1	ALTA	1	MEDIA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	ALTA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
19	19:00-19:59	MEDIA	1	MEDIA	1		
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			**13**		**13**		**10**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (3A - REGRESO)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
3A	REGRESO	CENTRO	RELÚN	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	1	MEDIA	1		
8	08:00-08:59	ALTA	1	MEDIA	1		
9	09:00-09:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
10	10:00-10:59	ALTA	1	ALTA	1	ALTA	1
11	11:00-11:59	ALTA	1	ALTA	1	ALTA	1
12	12:00-12:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
13	13:00-13:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	ALTA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
19	19:00-19:59	MEDIA	1	MEDIA	1		
20	20:00-20:59	MEDIA					
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			13		13		10

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (3B - IDA)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
3B	IDA	RELÚN	HOSPITAL	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	2				
8	08:00-08:59	ALTA	2	ALTA	1		
9	09:00-09:59	ALTA	2	ALTA	1	MEDIA	1
10	10:00-10:59	MEDIA	1	ALTA	1	MEDIA	1
11	11:00-11:59	MEDIA	1	ALTA	1	MEDIA	1
12	12:00-12:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
13	13:00-13:59	ALTA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	ALTA	2	MEDIA	1	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	2	MEDIA	1	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	2	MEDIA	1		
19	19:00-19:59	ALTA	1	MEDIA	1		
20	20:00-20:59	MEDIA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			20		12		9

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (3B - REGRESO)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
3B	REGRESO	HOSPITAL	RELÚN	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	2				
8	08:00-08:59	ALTA	2	ALTA	1		
9	09:00-09:59	ALTA	2	ALTA	1	MEDIA	1
10	10:00-10:59	MEDIA	1	ALTA	1	MEDIA	1
11	11:00-11:59	MEDIA	1	ALTA	1	MEDIA	1
12	12:00-12:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
13	13:00-13:59	ALTA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	ALTA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	2	MEDIA	1	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	2	MEDIA	1		
19	19:00-19:59	ALTA	2	MEDIA	1		
20	20:00-20:59	MEDIA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			20		12		9

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (3C - IDA)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
3C	IDA	RELÚN	CENTRO	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	2				
8	08:00-08:59	ALTA	2	ALTA	2		
9	09:00-09:59	ALTA	2	ALTA	1		
10	10:00-10:59	ALTA	2	ALTA	1	MEDIA	1
11	11:00-11:59	ALTA	1	ALTA	2	MEDIA	1
12	12:00-12:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
13	13:00-13:59	ALTA	2	ALTA	1	MEDIA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	1	ALTA	1	MEDIA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	ALTA	2	ALTA	2	MEDIA	1
17	17:00-17:59	MEDIA	2	MEDIA	1	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	1	MEDIA	1		
19	19:00-19:59	MEDIA	1	MEDIA	1		
20	20:00-20:59	MEDIA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			21		15		8

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (3C - REGRESO)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
3C	REGRESO	CENTRO	RELÚN	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	2				
8	08:00-08:59	ALTA	2	ALTA	1		
9	09:00-09:59	ALTA	2	ALTA	1		
10	10:00-10:59	ALTA	2	ALTA	1	MEDIA	1
11	11:00-11:59	ALTA	1	ALTA	2	MEDIA	1
12	12:00-12:59	ALTA	1	ALTA	1	MEDIA	1
13	13:00-13:59	ALTA	1	ALTA	2	MEDIA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	1	ALTA	1	MEDIA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	1	MEDIA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	ALTA	2	ALTA	1	MEDIA	1
17	17:00-17:59	MEDIA	2	MEDIA	2	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	2	MEDIA	1		
19	19:00-19:59	MEDIA	1	MEDIA	1		
20	20:00-20:59	MEDIA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			21		15		8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

RESUMEN DE SERVICIOS

1. Descripción del Operador

Unidad de Servicios	L4

2. Resumen de servicios

Servicio	Sentido	Longitud (KM)	Origen	Destino
4A	IDA	17,90	ÑANCUL	SEGUNDA FAJA
4A	REGRESO	18,80	SEGUNDA FAJA	ÑANCUL
4B	IDA	17,30	ÑANCUL	SEGUNDA FAJA
4B	REGRESO	17,20	SEGUNDA FAJA	ÑANCUL

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (4A - IDA)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
4A	IDA	ÑANCUL	SEGUNDA FAJA	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	MEDIA	2	ALTA	2		
8	08:00-08:59	ALTA	3	BAJA	1	MEDIA	1
9	09:00-09:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
10	10:00-10:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
11	11:00-11:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
12	12:00-12:59	MEDIA	2	ALTA	2	ALTA	1
13	13:00-13:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	2	BAJA	1	ALTA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	2	BAJA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	MEDIA	2	BAJA	1	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	2	ALTA	2	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	2
19	19:00-19:59	MEDIA	2	BAJA	1		
20	20:00-20:59	BAJA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			28		21		12

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (4A - REGRESO)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
4A	REGRESO	SEGUNDA FAJA	ÑANCUL	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	MEDIA	2	ALTA	2		
8	08:00-08:59	ALTA	2	BAJA	1	MEDIA	1
9	09:00-09:59	ALTA	3	ALTA	2	MEDIA	1
10	10:00-10:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
11	11:00-11:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
12	12:00-12:59	MEDIA	2	ALTA	2	ALTA	1
13	13:00-13:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	2	BAJA	1	ALTA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	2	BAJA	1	MEDIA	1
16	16:00-16:59	MEDIA	2	BAJA	1	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	2	ALTA	2	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	2
19	19:00-19:59	MEDIA	2	BAJA	1		
20	20:00-20:59	BAJA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			**28**		**21**		**12**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-08-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (4B - IDA)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
4B	IDA	ÑANCUL	SEGUNDA FAJA	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	MEDIA	2				
8	08:00-08:59	ALTA	2	BAJA	1		
9	09:00-09:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
10	10:00-10:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
11	11:00-11:59	MEDIA	2	ALTA	2	ALTA	2
12	12:00-12:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	1
13	13:00-13:59	MEDIA	2	ALTA	2	ALTA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	2	BAJA	1	ALTA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
16	16:00-16:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	2	ALTA	2	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	2
19	19:00-19:59	MEDIA	2	BAJA	1		
20	20:00-20:59	BAJA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			27		21		12

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (4B - REGRESO)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
4B	REGRESO	SEGUNDA FAJA	ÑANCUL	NORMAL

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	MEDIA	2				
8	08:00-08:59	ALTA	2	BAJA	1		
9	09:00-09:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
10	10:00-10:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
11	11:00-11:59	MEDIA	2	ALTA	2	ALTA	2
12	12:00-12:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	1
13	13:00-13:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	1
14	14:00-14:59	MEDIA	2	BAJA	1	ALTA	1
15	15:00-15:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
16	16:00-16:59	MEDIA	2	ALTA	2	MEDIA	1
17	17:00-17:59	ALTA	2	ALTA	2	MEDIA	1
18	18:00-18:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA	2
19	19:00-19:59	MEDIA	2	BAJA	1		
20	20:00-20:59	BAJA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			27		21		12

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

FORMULARIO N°1: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE OPERACIÓN

El firmante, en su calidad de operador o, cuando corresponda, de su representante legal, en el marco de las Condiciones de Operación aprobadas mediante Resolución N° [___], declara bajo juramento lo siguiente:

[_____NOMBRE EMPRESA OPERADORA_____] manifiesta su plena conformidad en cuanto a aceptar las Condiciones de Operación aprobadas mediante la Resolución N° [___] del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aplicables a la Unidad de Servicios [_____NOMBRE UNIDAD DE SERVICIOS_____], comprometiéndose a dar íntegro y cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en dichas Condiciones de Operación durante todo el período de vigencia establecido en el punto 2 de las mismas.

Representante legal del Operador o Razón social de la empresa operadora, en caso de ser procedente: _____

RUT del Operador: _____

Nombre del representante debidamente autorizado (en caso de ser procedente):

_____

RUT del representante debidamente autorizado (en caso de ser procedente):

_____

Firma del Operador o Representante debidamente autorizado:	
Fecha:	

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

FORMULARIO N°2: DETALLE DE FLOTA A OPERAR

El servicio de transporte considera una flota total de [CANTIDAD FLOTA PROPUESTA POR EL OPERADOR] buses, según el siguiente detalle:

ID	MARCA	MODELO	AÑO	PATENTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-VII-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

FORMULARIO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE INHABILIDADES

En [_____ciudad_____], a [___] de [_____] de 202_, [_____nombre_____], [_____cédula de identidad/pasaporte____], actuando en nombre y representación de [__ Razón social del Operador, si procede__], declaro bajo juramento que este último no se encuentra afecto a las inhabilidades contempladas en el punto 1.7 de las Condiciones de Operación dispuesta por Resolución N° [_____].

En particular, declaro bajo juramento que la empresa Operadora que hará parte de las Condiciones de Operación:

1. No está sometida a una condena vigente de prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley N°20.393, que "Establece la Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica", mediante sentencia judicial ejecutoriada;

2. No está sometida a una condena vigente de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado por conductas previstas en la letra a) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº211 de 1973, que "Fija normas para la defensa de la libre competencia", acorde con lo establecido en el artículo 26 inciso 2° letra d) del mismo cuerpo legal.

3. No está sometida a una condena vigente de prohibición de contratar con el Estado, cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por ley, con cualquiera de los órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración, en conformidad al artículo 33 de la Ley N° 21.595, de Delitos Económicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

[REPRESENTANTE OPERADOR, en caso de ser procedente]
C.I. N°[_____]
p.p. [_____]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-10-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3. NOTIFÍQUESE a los operadores inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región de la Araucanía, que actualmente prestan servicios urbanos mediante buses y taxibuses en la ciudad de Villarrica y las zonas de Ñancul y Relún, en el marco del Perímetro de Exclusión establecido mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, respecto de las Unidades de Servicio individualizadas en el punto 1.5 del resuelvo segundo de la presente resolución, que, si optan por prestar dichos servicios bajo las Condiciones de Operación aprobadas mediante este acto administrativo, deberán presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles[7] contados desde la notificación de la presente resolución, los antecedentes que se indican a continuación, destinados a formalizar su aceptación de las Condiciones de Operación y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para continuar operando bajo dicho régimen:

a) Formulario N°1 "Declaración de Aceptación de las Condiciones de Operación", debidamente completado y firmado.

b) Formulario N° 2 "Detalle de la flota a operar" en el marco de las presentes Condiciones de Operación, debidamente completado y firmado. No se aceptarán formularios cuya flota sea inferior a la flota mínima establecida en el punto 3.5.1 de las presentes Condiciones de Operación o cuyos vehículos no cumplan con la antigüedad máxima exigida.

c) Formulario N° 3 "Declaración Jurada de Ausencia de Inhabilidades", debidamente completado y firmado.

d) Garantía de fiel cumplimiento constituida conforme al punto 8, de las Condiciones de Operación, que por este acto se aprueban.

e) Seguros del personal de conducción, según lo dispuesto en el punto 3.4.2 de las Condiciones de Operación, que por este acto se aprueban.

f) En caso de ser Persona Jurídica, deberá presentar el certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos a que se refiere la Ley N°19.862.

g) Fotocopia simple de escritura pública de constitución y modificaciones en su caso o Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, en el caso de las sociedades acogidas a la Ley N° 20.659.

h) Fotocopia simple del R.U.T. de la persona jurídica o *e-rut* si corresponde.

i) Fotocopia simple de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es), vigentes, por ambos lados.

j) Fotocopia simple del (de los) documento(s) en que conste la personería del (de los) representante(s) legal(es), en caso de que no conste en la escritura de constitución o alguna de sus modificaciones o fotocopia de la cédula de identidad en caso de

---

[7] Este plazo podrá ser prorrogado por el Ministerio por hasta cinco (5) días hábiles adicionales, en el caso de que alguno de los documentos presentados requiera ser subsanado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

que el operador sea persona natural.

k) Fotocopia simple del Certificado de vigencia de personería, con una data no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de notificación del presente acto.

l) Fotocopia simple del Certificado de vigencia de la sociedad, con una data no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de notificación del presente acto.

m) Certificado de anotaciones emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, en el caso de sociedades acogidas a la Ley 20.659, con una data no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de notificación del presente acto.

n) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, vigente y sin deuda.

o) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, vigente y sin deuda, en caso de ser procedente.

p) Fotocopia simple de iniciación de actividades del SII.

En caso de haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles anteriormente indicado, y no se hubiera realizado la presentación de la totalidad de los antecedentes respectivos, se entenderá que el(los) operador(es) ha(n) desistido de hacer parte de las presentes Condiciones de Operación, ante lo cual el Ministerio podrá proceder con una convocatoria u otra modalidad de contratación entre los operadores inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región de La Araucanía para hacer parte de las presentes Condiciones de Operación, en aquellos servicios que no cuenten con un operador asignado.

4° PÚBLIQUESE la presente resolución íntegramente en la página web de la División de Transporte Público Regional www.dtpr.gob.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
CHILE

LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

NCR / MMR / ASE / JBM / PSS / BDA / PCC / ARC / MRO / CSE / CBG / neh

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1770211 **E113141/2026**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 28-05-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF166639/2026
Fecha: 01/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República